CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984 | II Legislatura | Núm. 244

COMISION DE REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

PRESIDENTE: DON LUIS FAJARDO SPINOLA

Sesión celebrada el miércoles, 7 de noviembre de 1984

Orden del día:

— Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley de Metrología.

Se abre la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señoras y señores Diputados, la Comisión va a debatir hoy, y en su caso aprobar, el proyecto de ley de Metrología. El debate se hará por Capítulos.

Capítulo I

Para la defensa de las enmiendas presentadas al Capítulo I tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Señor Presidente, en primer lugar, al Capítulo I del proyecto de ley...

El señor PRESIDENTE: Queríamos decir a la exposición de motivos. No, perdón, están aceptadas. Serían las enmiendas al Capítulo II.

Capítulo II

El señor MARDONES SEVILLA: Efectivamente, señor Presidente, no tenemos enmiendas al Capítulo I y, en cuanto a la exposición de motivos, pensaba que se dejaba para el final, aunque, porotra parte, nuestras enmiendas a dicha exposición de motivos están aceptadas por la Ponencia.

Al Capítulo II presentamos las enmiendas siguientes. En primer lugar, al artículo 2.º, 2, tenemos presentada la enmienda número 13, por la que se solicita la inclusión en la tabla de magnitudes y unidades básicas de las correspondientes a «volumen» e «intensidad acústica».

Quiero decir que retiro la correspondiente a la expresión «volumen» y pretendo únicamente que se recoja en la tabla de unidades básicas y magnitudes las relativas a la medición internacional de las intensidades acústicas; es decir, el reconocimiento del belio o del decibelio que se emplea normalmente para la medición y para las magnitudes de sonoridad acústica, por la razón de que, como digo, son empleadas normalmente en la práctica de todos los sistemas técnicos para la medición acústica, estando reconocidas internacionalmente dichas medidas de belios y decibelios.

En cuanto al artículo 3.°, 1, se ha presentado por mi parte otra enmienda, que sería de carácter administrativo, no técnico como la anterior, en que se propone sustituir la expresión «El Gobierno, por Real Decreto, podrá declarar...» por «Por Ley se declararán...». Entendemos que para mantener el rango de la declaración, reordenamiento y obligatoriedad de las unidades básicas, tal como se hace en el proyecto de ley, es necesaria la formulación que proponemos porque, de no aceptarse, podríamos encontrarnos con la incongruencia o paradoja de que las medidas o unidades básicas que se definen en el proyecto de ley presentado por el Gobierno (que en términos generales nos parece correcto y asumimos su contenido plenamente, salvo estas cuestiones de matiz o concreción singularizada que han motivado nuestras enmiendas) se daría la incongruencia, repito, de que nos encontrásemos con medidas aprobadas por ley —medidas en el sentido de unidades básicas de la metrología, que son las que se contemplan en este proyecto de ley— y de que cualquiera otra pudiera surgir en el futuro vendría amparada solamente por un Real Decreto.

Nosotros entendemos que siguiendo la tradición de todos los países que han legislado sobre el tema de la metrología, a la vista del Derecho comparado que hemos manejado, y precisamente por el antecedente inmediato que significa este proyecto de ley, esto debería siempre dejarse al campo de la ley y no del Real Decreto. Dado que hay una obligatoriedad general que afecta a todas las instituciones, organismos, entidades, etcétera, y sistemas de la empresa privada que fabriquen aparatos de metrología o medida de las unidades básicas, nos encontraríamos con que unas se habían impuesto por ley mientras que otras lo habrían sido por Real Decreto Creo que esto no afecta fundamentalmente a nada porque sea algo que se esté produciendo todos los años o todos los meses, sino que afecta a períodos muy dilatados de tiempo en que los avances de las ciencias y de las técnicas que se aplican pueden introducir algún sistema en el campo de la física o en el de cualquiera otra rama de las que se relacionan con la metrología.

No me extiendo, pues, en más declaraciones. Se establece solamente por un principio de congruencia para que todas aquellas unidades básicas y de medidas sean siempre desarrolladas por ley y no en virtud de la técnica del Real Decreto, al objeto de mantener, como digo, el rango de las declaraciones y de la obligatoriedad general en toda la nación de las unidades básicas.

Al artículo 3.°, 2, hemos presentado otra enmienda por la que se solicita que se suprima en la primera línea la palabra «asimismo» y «también». Creemos que, en coherencia con nuestra enmienda anterior al número 1 de este mismo artículo, habría una mejor concordancia y, por tanto, sobrarían dichas palabras. «El Gobierno podrá autorizar por Real Decreto el empleo de determinadas unidades no básicas...» Aquí sí es lógico y consecuente que se introduzca la competnecia para el Gobierno por Real Decreto, debido a la agilidad que puede suponer, pero sobran, incluso gramaticalmente, expresiones como «asimismo» y «también». El texto de este número 2 quedaría: «El Gobierno podrá autorizar por Real Decreto el empleo de determinadas unidades no básicas y no comprendidas en el Sistema Internacional de Unidades...»; luego seguiría el texto exactamente igual.

Al artículo 4.°, señorías, hemos presentado una enmienda al número 1, primera línea, que es de concreción terminológica gramatical, según la cual proponemos sustituir las expresiones «obtención, conservación y desarrollo» por «protección». La justificación que damos a nuestra enmienda es la de adecuación terminológica a lo que son, significan y representan las unidades básicas de medidas. De recogerse estos conceptos de «obtención, conservación y desarrollo» de las unidades básicas, que se dice que son competencia del Estado, nosotros entendemos que si el Estado legisla y utiliza el procedimiento y el recurso de la ley, lo que la ley hace, aparte de definir las unidades de medidas, es también señalar para el Estado la labor de protegerlas, en su uso o en su conservación, en aquellos aspectos de la metrología de tipo de contraste oficial para las inspecciones que se puedan hacer de los determinados elementos de medidas que estén bajo la protección estatal. No se nos alcanza a comprender cómo se puede decir entonces, de no admitirse nuestra enmienda, que entre las competencias básicas del Estado estará la obtención. La obtención ¿de qué? ¿Cómo se puede obtener por parte del Estado una unidad básica? ¿Es que el Estado va a obtener o a desarrollar una unidad básica? ¿Es que el Estado va a obtener o a desarrollar las medidas de longitud, de tiempo o de intensidad de corriente eléctrica? No. Las medidas que estén estipuladas por ley como unidades básicas estarán bajo la protección legal del Estado para que en todo sistema de inspección de las mismas se reconozca, sea en el Código de Circulación, sea en un manual de instrucciones, sea en libros de enseñanza. Por tanto, creemos que está muy mal expresado decir que el Estado tendrá la obligación de la obtención, conservación, desarrollo y difusión. Vuelvo a decir que cuando se emplean sobre todo los tres primeros conceptos: obtención, conservación y desarrollo, no se puede reconocer que el Estado tenga que obtener, conservar o desarrollar medidas o unidades básicas.

La siguiente enmienda se refiere también al artículo 4.°, número 4. Se propone sustituir la expresión «las cadenas» por «los sistemas y servicios». Dicha sustitución estaría motivada para lograr una mayor concreción terminológica. La segunda parte de nuestra enmienda a este mismo número propone sustituir la expresión «confirmar» por «homologar». Entendemos que lo que hacen

los servicios oficiales del Estado no es confirmar, sino homologar a través de cualquier sistema oficial de control de pesas y medidas.

Finalmente a este mismo Capítulo tenemos una enmienda formulada al artículo 5.º, 1. Se trata de una enmienda de pura concreción terminológica —no quiero extenderme más— que propone, dado que es un proyecto de ley, añadir después de «Estado» la palabra «español», para que no haya confusionismo con la legislación de organismos internacionales.

Con esto termino la defensa de mis enmiendas al Capítulo II, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas que tiene el Grupo Popular a este Capítulo II, tiene la palabra el señor Corte Mier.

El señor CORTE MIER: En este Capítulo II tenemos presentadas tres enmiendas: al artículo 4.º, 4, y al artículo 5.º, números 2 y 3.

Por lo que se refiere a la primera, al artículo 4.º, 4, que es de sustitución de parte del texto, la redacción que nosotros proponemos entendemos es más concreta, a nuestro juicio. Entrando de lleno en su justificación, diríamos que nos parece que es ambiguo decir, como se dice en este número 4, que «Los órganos de la Administración del Estado competentes en materia metrológica establecerán las cadenas de calibración, y podrán, en las condiciones...», etcétera. En realidad se debería decir, por lo menos a nuestro juicio, que «La autoridad competente en materia metrológica determinada en el Capítulo IV establecerá las cadenas de calibración y podrá...», etcétera.

Como se observa, esta enmienda queda complementada con otra de nuestro Grupo, y de la que luego tendremos la oportunidad de hablar, concretamente la número 8, que igualmente pragmatiza en la medida adecuada el artículo 12, incluido en el Capítulo IV a que antes me refería, porque, en ésta, nosotros ya especificamos quién va a ser la autoridad competente. No dejamos, evidentemente, señor Presidente, lugar a duda alguna. Otra cosa sería, como he dicho al principio, caer en ambigüedades, que servirían, sin duda, para desorientar a cuantos van a tener la necesidad de atenerse a esta ley que ahora se debate, si no llegase a ser modificada.

Ahora me refiero a la enmienda al artículo 5.º, número 2, artículo que se refiere a la obligatoriedad del uso de las unidades de medida establecidas en esta ley en todo el territorio español. Pero las salvedades que se hacen en el número 2, al que va dirigida nuestra enmienda, no son totalmente claras, pues creemos que donde dice: «Salvo lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 3.º, en todas las disposiciones...», etcétera, debiera decirse: «Salvo lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 3.º y en la disposición transitoria primera de esta Ley, en todas las disposiciones...», etcétera. Porque hay que tener en cuenta que en la Disposición transitoria primera también se prevé la utilización de unidades no comprendidas en el Sistema Internacional, SI.

Esta enmienda ha sido rechazada en Ponencia, argumentando que entorpece el sentido de la ley, que está orientada a la más pronta y plena implantación del Sistema Internacional. Creemos, a nuestro juicio, que nada tiene que ver una cosa con la otra, porque de lo que se trata es de dar fluidez al curso metrológico, mientras se llega a adoptar plenamente el sistema de medidas de rango internacional.

La siguiente enmienda, la número 4, que se refiere al artículo 5.º, número 3, pretende explicitar la obligatoriedad de la enseñanza en todos los centros docentes del Sistema Legal de Unidades de Medida. Nosotros creemos que decir «en todos los centros docentes» es, además de innecesario, caer en el trato indiscriminado a multitud de centros, ya que no se especifican los niveles de educación de los mismos. Por eso, nosotros enmendamos el texto, sustituyendo el mismo por «El sistema educativo incorporará la enseñanza del Sistema Legal de Unidades al nivel que corresponda».

En Ponencia fue discutida esta enmienda, el Grupo mayoritario se ofreció a proponer en Comisión una nueva redacción acorde con la enmienda del Grupo Popular, y esperamos poder oírla.

Creo que no hay ninguna otra enmienda a este Capítulo.

El señor PRESIDENTE: Para responder tiene la palabra el señor Novella.

El señor NOVELLA SUAREZ: En nombre del Grupo Socialista voy a contestar a las enmiendas formuladas al Capítulo II.

En primer lugar, la enmienda número 13, del señor Mardones, al artículo 2, número 1, no la vamos a aceptar por los argumentos que a continuación voy a enumerar. He de recordar, primero, que las siete unidades básicas del Sistema Internacional de Unidades de Medida son las relacionadas en el artículo 2.2 por los Acuerdos de la Confederación General de Pesas y Medidas, que obligan a los países signatarios de la Convención del Metro desde 1875, cuyos nombres y símbolos han sido sancionados por diversas Conferencias Generales de Pesas y Medidas, la X, la XI, la XIII y la XIV, en las resoluciones VI, XII, III y III.

En segundo lugar, observamos una cierta contradicción o improvisación a la hora de enmendar, ya que no se han presentado enmiendas, por ejemplo, al tercer párrafo de la exposición de motivos, que reza como sigue: «En esta nueva Ley se determinan las unidades legales de medida, su materialización y la obligatoriedad de su utilización, en conformidad con los acuerdos de la Conferencia General de Pesas y Medidas (Sèvres), de la que España es miembro fundador».

El número 2 del artículo 2.º establece que son Unidades Legales de Medida las unidades básicas, suplementarias y derivadas del Sistema Internacional de Unidades, adoptado por la Conferencia General de Pesas y Medidas. Con esto, a nuestro juicio, como decía al principio, se incurre en cierta contradicción o improvisación al pre-

sentar esta enmienda número 13 y no enmendar lo que acabamos de exponer.

Congratulándome de que el señor Mardones haya retirado lo concerniente a la unidad de volumen, tengo que decir que sigo sin entenderlo, puesto que volumen e intensidad acústica, que es la que seguiría manteniendo el señor Mardones, no son unidades básicas. La unidad volumen es una unidad derivada y la intensidad acústica es una unidad mixta. La intensidad acústica, como tal unidad mixta, se referiría al artículo 3.2, y, como bien sabe el señor Mardones, la intensidad acústica se expresa en vatios por centímetro cuadrado. Sabe también que el vatio es una unidad suplementaria de potencia y el centímetro cuadrado es un submúltiplo de unidad de superficie, siendo el sistema al que pertenece el vatio el MKS y el centímetro cuadrado al cegesimal. Por tanto, me parece fundamentado el que esta enmienda no se acepte, en tanto —y lo reitero de nuevo— que la intensidad acústica es una unidad de presión por centímetro cuadrado, y lo que nos indica es una intensidad sonora que se expresa como relación a través de otras unidades.

Asimismo le diré que, si estamos intentando adecuarnos a lo estipulado por la Comunidad Económica Europea para sus Estados miembros, no podemos, ni creo que debamos, hacer una relación de unidades básicas distintas. Para ello le remito al diario oficial de las Comunidades Europeas de 15 de febrero de 1980.

A continuación voy a pasar a la enmienda número 14, del señor Mardones, en la cual sustituye «El Gobierno, por Real-Decreto, podrá declarar...» por «Por ley se declararán...». Nosotros creemos que es desproporcionado pretender promulgar una ley cada vez que se cambie una unidad o se introduzca una nueva. Dado el carácter dinámico de la metrología científica, hay que suponer la necesidad de incluir frecuentemente nuevas unidades. Con esto no se otorga ninguna carta blanca al Gobierno en este caso, sino que, mediante Real-Decreto, puede introducir las novedades metrológicas aceptadas por el Sistema Internacional acorde con la Conferencia General de Pesas y Medidas. Además, le recordaré al señor Mardones que ya la Ley 88/1967, de 8 de noviembre, en su artículo 3 establecía que el Gobierno, mediante Decreto, introdujera nuevas unidades, como así hizo con el Decreto 1257/1974, de 25 de abril, que recogió las novedades implantadas en el Sistema Internacional en las Conferencias de 1968 y de 1971.

La enmienda número 15, del señor Mardones, en concordancia con la enmienda anterior, al no admitirse, decae.

La enmienda número 16, del señor Mardones, pretende sustituir «obtención, conservación, desarrollo» por «protección». El término «protección» nos parece inherente al texto que figura en el informe de la Ponencia. En cambio, los términos «obtención y desarrollo» creemos que son precisos, puesto que, como sabe, la obtención y desarrollo de algunas unidades básicas constituye un proceso físico que hay que conservar con todos los condicionamientos técnicos que se establecen internacionalmente. Basta observar la definición de alguna unidad para entender que hay que realizar ese proceso físico para obtenerla. Por ejemplo, cuando hablamos del metro desde la perspectiva de su definición primitiva, quizás tendría sentido el cambio que usted dice. No olvidemos que la unidad de longitud se definió en función de criterios científico-geográficos que ligaban dicha unidad a la longitud del meridiano terrestre. Hoy el metro, dentro del sistema internacional adoptado por España, se define en función de criterios científico-físicos que ligan la unidad de longitud con radiaciones del átomo de criptón 86.

Los términos «obtención y desarrollo» los veremos posteriormente en la enmienda que viene a continuación y que hace referencia a cadena de calibración. El término «obtención» es preciso, puesto que en función de la definición hay que reproducir el fenómeno para obtener el patrón definitivo, ese patrón definitivo que veremos en la cadena de calibración; y el término «desarrollo», puesto que se reproduce el proceso de obtención de la unidad. Por tanto, nos oponemos a la susodicha enmienda.

La enmienda número 17 del señor Mardones al artículo 4.4 tiene dos partes, una relativa a las cadenas de calibración, a que me refería, y que está en íntima relación con la número 16. Tengo que decirle en primer lugar que «cadenas de calibración» es terminología metrológica aceptada internacionalmente, que entraña la trazabilidad de los patrones. Esto es, que hasta llegar al patrón definitivo vamos obteniendo distintos patrones, y esta secuencia constituye la cadena de calibración. Por tanto, el término «sistema» que usted proponía no nos parece el más adecuado.

En la segunda parte de la enmienda proponía sustituir el término «confirmar» por «homologar». Le tengo que decir que, acudiendo al diccionario, homologar significa dar firmeza las partes al fallo de los árbitros o arbitradores en virtud de consentimiento tácito. También tiene otra acepción, que es confirmar el juez ciertos actos y convenios de las partes para hacerlos más firmes y solemnes. Estas dos acepciones tienen un carácter forense o deportivo, como establece el diccionario. Le recordaría que el término confirmar, además de administrar el sacramento de la confirmación, significa corroborar la certeza de una cosa o revalidar lo ya aprobado, y este es el sentido que tiene nuestro texto, el de ratificar, puesto que de lo que se trata es de una confirmación directa de patrones por parte de la Administración del Estado, no de un arbitraje que haya que confirmar.

En la enmienda número 18 pretende añadir después de «Estado» la palabra «español». Yo le recordaré que el artículo 149.1 de la Constitución española dice: «El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: y el número 12 dice: Legislación sobre pesas y medidas, determinación de la hora oficial». Por tanto, y yendo al artículo 1.º del proyecto, le recordaré que reza así: «La presente Ley tiene por objeto el establecimiento y la aplicación del Sistema Legal de Unidades de Medida, así como la fijación de los principios y de las normas generales a que habrán de ajustarse la organización y el régimen jurídico de la actividad metrológica en España». Resulta obvio, al menos para este Diputado que habla,

que la finalidad de la presente ley es España, por supuesto que poniéndola en corcondancia con lo legislado en la Comunidad Económica Europea, que para el Estado que estamos haciendo esta ley es el Estado español, y que esto es el Congreso de los Diputados y no la Asamblea General francesa.

Respecto a la enmienda número 2, del Grupo Popular, al artículo 4.4, no la vamos a aceptar y voy a intentar exponerle el porqué. La enmienda que propone el Grupo Popular al artículo 12 es una copia literal del artículo 4.4 de la proposición de ley del Diputado del Grupo Popular señor Gómez de las Roces, en que proponía la creación de un organismo autónomo. Nos extraña, puesto que la postura del Grupo Popular ha tendido siempre a la supresión de organismos autonómos, pese a que ayer ustedes se opusieran en una enmienda a la totalidad de la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Le recuerdo que en su Título VII llega un capítulo sobre supresión y refundición de los organismos autónomos que se concreta en la supresión de 131 organismos autónomos. Esto no quiere decir que, de no aceptar esta enmienda, la metrología se vaya a quedar de algún modo desamparada, si me permiten el término, sino que en el Comité de Inversión Pública, como ustedes saben, está aprobada la construcción del centro español de metrología en Tres Cantos. La construcción ya ha comenzado, con lo cual se ve el interés del Gobierno por tener unos centros homologables, ahora sí, a los de la Comunidad Económica Europea.

La enmienda número 3, del Grupo Popular, al artículo 5.2 tampoco la vamos a aceptar por los siguientes argumentos que voy a exponer a continuación. Si leemos detenidamente —y lo decía el señor Corte Mier en su intervención, puesto que ya en la Ponencia se le había argumentado— el artículo 3.2 observamos que dice: «Estas unidades deberán relacionarse directamente con las del Sistema Internacional». Esto es, nos estamos refiriendo a unidades que forman un todo homogéneo, por así decirlo, con el Sistema Internacional.

En segundo lugar, entendemos que la Disposición transitoria primera no se debe incluir, ya que en buena técnica jurídica no parece correcto incorporar al cuerpo de la ley una disposición transitoria que hace referencia expresa a una ley, la de Pesas y Medidas, de 8 de julio del 82, que dejará de estar vigente cuando el Gobierno la derogue.

Por último, para que vean la voluntad de la Ponencia, y del Grupo Socialista en este caso, de acercarse a lo mantenido por otros Grupos, vamos a ofrecer una enmienda transaccional a la enmienda número 4, del Grupo Popular, al artículo 5.3, que ahora facilitaré a la Mesa. Diría así: «El sistema educativo incorporará la enseñanza del Sistema Legal de Unidades de Medida al nivel que corresponda».

El señor PRESIDENTE: El señor Mardones tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Muy brevemente, le agradezco al señor Novella el interés por documentarse técnicamente para responder a mis enmiendas. Rápidamente me voy a fijar en algunas.

Por lo que respecta a mi enmienda número 13, que pide el reconocimiento en la tabla de magnitudes básicas de la intensidad acústica, dése cuenta el señor Novella que él me ha dicho que la intensidad acústica es una unidad mixta. Esta es la razón precisamente, porque está expresada en razón de otras. Pero hoy la tecnología acústica se expresa en unidades internacionales y es de uso corriente y normal la expresión «decibelios» para medir esta unidad acústica, aunque se estén empleando galvanómetros o unidades especiales de transformación de intensidades de presión por unidad de superficie o de medida. Pero hay una unidad internacionalmente reconocida en valoración de la intensidad o del volumen acústico.

Por lo que respecta a la enmienda número 14, vuelvo a insistir en que creo que es necesario que mantengamos la reserva de que toda aplicación o declaración de uso legal de una nueva medida sea hecha por ley. Esto no contradice para nada las decisiones de recomendación internacional que adopte vía convenios la Conferencia General de Pesas y Medidas. No creo que quepa tampoco hacer ninguna reserva, como dice el señor Novella, sobre que esto sea una flexibilidad para la Administración y no tener que recurrir al camino más largo por su negociación, el trámite parlamentario de una ley e ir a la vía rápida y expeditiva del Real Decreto, porque a lo mejor transcurre, no digo ya lustros, sino un siglo antes de que se introduzca una nueva medida adoptada por las Conferencias Internacionales. Vuelvo a decir que no es un proceso rutinario y que no todos los años la Conferencia General de Pesas y Medidas está haciendo la definición de una nueva unidad metrológica, sino que esto ocurre en períodos de tiempo verdaderamente dilatados. Si se está diciendo que debe ser declarada de uso legal, hagamos concordante la expresión «uso legal» respaldándola con una ley y no con un Real Decreto. Este era el alcance de meditación que quería hacer en este punto. No creo que vaya a haber ningún trabajo cada cincuenta años en el Parlamento porque se introduzca una nueva medida. Si decimos que es de uso legal, hagamos concordante la expresión «uso legal» con el documento institucional, la ley, que es la que la ampara y la sirve.

En cuanto a la enmienda siguiente, la 15, como era concordante con la anterior no entro en ella, que era donde se reconocía la expresión «Real Decreto». Unicamente pide la supresión de palabras.

En cuanto a la enmienda número 16, quería decirle al señor Novella que no hay ninguna contradicción en aceptar la palabra «protección», porque es una protección legal. Las competencias del Estado se entienden generalmente consideradas. Se intenta evitar que expresiones como «obtención, conservación y desarrollo» fueran verdaderamente paradójicas, y es lo que se está intentando decir con este texto del proyecto de ley. Ya se me alcanza —porque hasta ahí sí llegan mis conocimientos, señor Novella— que esto arranca de la definición geográfica del metro como diez millonésima parte del cuadrante del

meridiano terrestre que pasa por Greenwich —que aprendimos en nuestros viejos textos del colegio— y hoy se lleva una longitud de onda determinada del criptón 86. Y para no empezar a hablar en un lenguaje de «Superman» con la criptonita, vamos a decir que hay una definición internacional de una longitud de onda del átomo de criptón 86, pero que el Estado no puede entrar ni a obtenerlo ni a conservarlo ni a desarrollarlo. Está definido, cumpliéndose unas condiciones técnicas y toda una tecnología especializada de laboratorio donde, cuando se consiga la longitud de onda determinada del criptón 86 y se mida, es el patrón metro o lo que se quiera llevar a otra medida. El señor Novella lo ha llevado solamente a lo que se entiende por longitud métrica, en este caso del criptón 86, pero yo estoy hablando de otras muchas unidades básicas, es decir, de las que reconoce el artículo 2.º, 2, de este proyecto de ley, no solamente la de longitud, sino la de masa, la de tiempo, la de intensidad de corriente eléctrica, temperatura termodinámica, cantidad de sustancia, o intensidad...

El señor PRESIDENTE: Señor Mardones, vaya ajustando su réplica a la medida...

El señor MARDONES SEVILLA: Bien, iré más rápidamente.

En cuanto a la enmienda número 17, yo creo, señor Novella, que si estuviéramos en un foro internacional sus argumentos y los míos coincidirían prácticamente. Yo lo que creo es que los redactores de este artículo 4.º, en su punto 4, que no tienen por qué ser redactores políticos, me da la sensación de que han traducido mal del inglés, porque estamos empleando una serie de expresiones terminológicas —sobre todo, cuando el señor Novella se refiere a la palabra «homologar» o «confirmar», y sin entrar en cuestiones de Derecho canónico sobre la confirmación— que figuran en un diccionario tecnológico, como son sistemas y servicios, cadenas, homologar, etcétera. Me refiero al término «cadenas». Efectivamente, cuando se manejan textos internacionales expresados en inglés o en francés, se emplean las palabras «chain» y «chaîne». Lo que ocurre es que entiendo que en castellano, cuando se hacen estas traducciones, puede producir ambigüedad la palabra «cadena», que se emplea en industria del automóvil, lo que son fabricación seriada de piezas, etcétera. Eso se entiende perfectamente. Pero a lo que aquí se quiere referir es a los sistemas y servicios, con los cuales la Administración del Estado competente en materia de metrología establecerá estos sistemas de calibración, porque son sistemas y servicios para calibrar; para calibrar galvanómetros, para calibrar balanzas de precisión, para calibrar cualquier aparato que va a servir para la medida correspondiente. Y esto no es una cadena. Para mí esto está mal traducido del inglés; se ha hecho una traducción directa y literal de la palabra «chain» y se ha puesto «cadena».

También la palabra «homologar» está reconocida plenamente en el diccionario y esta homologación es algo que se emplea normalmente por los servicios, en nuestro caso por el Ministerio de Industria cuando hace homologación. Se emplea en la terminología legal y administrativa española con pleno entendimiento por cualquiera de las partes que entren en la cuestión. Homologar tiene un significado: homologar una balanza de precisión, homologar un sistema eléctrico, homologar un cinturón de seguridad de un automóvil. Se emplea perfectamente y está reconocida la palabra.

Finalmente, en cuanto a la enmienda número 18, señor Novella, usted dice que estamos en España y legislando para España. Entonces, a cuenta de qué en el artículo 3.º se dice: «El Gobierno, por Real Decreto, podrá declarar de uso legal en España...». Estamos de acuerdo. Ya sé que estamos legislando en España y lo dice el propio texto del Gobierno en el artículo 3.º del proyecto de ley, que dice «en España». Si yo acepto su tesis para retirar la enmienda que dice «Estado español» en el artículo 5, número 1, por la misma razón de congruencia en el artículo 3.º, 1, sobraría. O sobra en un sitio o es necesario el reconocimiento en los dos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Corte Mier.

El señor CORTE MIER: Seguimos insistiendo en nuestra enmienda al artículo 4.º, 4. Creemos que si se deja tal como está, se cae en una tremenda ambigüedad. Por supuesto que la metrología no quedará desamparada, pero nos parece que va a quedar un poco huérfana, un poco embarazada. Se ha hecho referencia a que hay copias de redacciones hechas por un Diputado compañero de nuestro Grupo. Nos agrada coincidir y queda demostrado que nosotros quizá no seamos tan proclives a cambios insólitos o inesperados como se está viendo muchas veces en esta Casa.

En cuanto al artículo 5.º, apartado 2, tampoco se acepta nuestra enmienda. Se dice que las unidades forman parte de un cuerpo único. Nosotros no estamos de acuerdo, porque no tenemos por qué atenernos, aunque nos atengamos, a un sistema internacional, ya que debemos empezar a tener, hasta cierto punto, nuestra propia personalidad, que no la tenemos. A este respecto, me correspondía decir algo que se ha pasado por alto, y que con el permiso del señor Presidente voy a citar porque creo que interesa. Me refiero a que en la relación de unidades se define una a la que no hemos presentado ninguna enmienda, pues lo hablamos en Ponencia y creíamos que se iba a rectificar o, por lo menos, a considerar. Es la que se denomina como temperatura termodinámica, cuya base de unidad es el Kelvin. Rogaría que se estudiase bien esta denominación de temperatura termodinámica porque está mal definida. La temperatura o es temperatura, que es la cantidad de calor más o menos grande que puede tener un cuerpo, o es dinámica. Dinámica ya sabemos que implica fuerza, y es como si al hablar de hidráulica hablásemos de hidroninámica, o al hablar de los gases hablásemos de aerodinámica. Nosotros creemos que sobra la palabra «termodinámica», porque es temperatura, simple y llanamente, sin más. Yo rogaría al Grupo

mayoritario que estudiase este tema, porque hay textos que lo expresan con la palabra termodinámica, pero son errores que se van sucediendo, que se van extendiendo sin causa que lo justifique. Aquí lo que se está analizando es la temperatura de un cuerpo, y lo demás, de la dinámica o de la fuerza, es cuestión aparte, es una unidad derivada, como muy bien dijo antes el representante del Grupo Socialista hablando de las unidades. Yo estoy de acuerdo. Todas se derivan unas de otras, pero la palabra termodinámica dibiera desaparecer. En resumen, no estamos hablando de fuerzas, sino de unidades simples.

En cuanto a la tercera enmienda al número 3 del artículo 5.º, nos alegra, con agradecimiento al Grupo Socialista, que haya considerado parte de ella en una transaccional.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Novella, brevemente, por favor.

El señor NOVELLA SUAREZ: Muy brevemente, voy a dar algunas respuestas a formulaciones que se han hecho aquí.

Al señor Mardones le voy a contestar al término «intensidad acústica» y que él hacía mención otra vez a «decibelio» y a «belio». No quiero reiterar argumentos, sino sencillamente resaltar que la intensidad acústica, al ser una unidad de presión por centímetro cuadrado —y esa presión, el vatio—, pertenece al sistema de unidades MKS y el centímetro cuadrado al cegesimal. Por tanto, es una unidad mixta y estaría incardinada en el artículo 3.º

Las enmiendas números 14 y 15 número 16 del señor Mardones tampoco las aceptamos.

Para contestarle a la enmienda que pretende suprimir los términos «obtención, conservación y desarrollo» por el de «protección», me referiré a la enmienda 17 relativa a la cadena de calibración, que es una traducción de la palabra francesa «chaîne». El término «cadena» sólo sí puede ser impreciso, pero cuando lleva unido el término «calibración» está claro, puesto que las definiciones del actual sistema internacional, apoyadas en una minuciosa investigación científica, se basan en la consecución de patrones o métodos para la obtención virtual de dichas unidades y esa cadena de calibración no es ni más ni menos que la existencia de una serie de eslabones de contrastes en los cuales el patrón d) se contrasta con el patrón c), con el b), etcétera, hasta llegar al patrón definitivo.

La enmienda número 18, del señor Mardones, al artículo 5.1 es aceptada por el Grupo Socialista. Pondremos «Estado español», puesto que la argumentación que el señor Mardones ha hecho nos ha convencido.

Quisiera hacer una consideración final, puesto que las enmiendas del Grupo Popular no las vamos a aceptar y vamos a mantener nuestro texto. Quería recordar —especialmente al señor Mardones, que ha sido el gran enmendante al capítulo que a mí me ha tocado defender— aquello que Dante nos cuenta en «La Divina Comedia» cuando reserva una plaza en el paraíso a Justiniano porque a su juicio había librado a las leyes de todo lo vano y lo excesivo. Este Diputado, en nombre de su Grupo, quisiera ver al señor Mardones, por supuesto, en el Paraíso, en este caso metrológico. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones y a ver si no nos enredamos en ningún kelvin o decibelio.

El señor CORTE MIER: ¿Se puede votar artículo por artículo?

El señor PRESIDENTE: Si no es posible de otra manera, se puede votar artículo por artículo.

Vamos a someter a votación, en primer lugar, el artículo 1.º

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 1.º

Se somete a votación la enmienda número 13, del señor Mardones, con la precisión que él señalaba al defenderla de suprimir parte de su texto, concretamente el término «volumen». Le pedimos al señor Mardones que nos precise exactamente cuál es el texto que propone después de esa supresión.

El señor MARDONES SEVILLA: La enmienda 13 consiste en añadir la unidad básica de intensidad acústica. Mi enmienda se refería a volumen e intensidad acústica. Eso ha servido para crear el falso concepto de que me estaba refiriendo al volumen expresado en metros o decímetros cúbicos y se trataba del volumen e intensidad acústica. Yo retiro la palabra volumen para que quede sólo intensidad acústica. Lo que yo propongo es una adición. En la tabla que trae el número 2 del artículo 2.º, donde hablade magnitudes, pido que se introduzca la magnitud acústica. Eso es lo que proponía en mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: De esa manera se somete a votación su enmienda. Entendemos que habíamos entendido bien, pero tampoco tenemos la pretensión de demostrarlo. *(Risas.)*

Sometemos a votación la enmienda número 13 con esa precisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Sometemos a votación el texto del artículo 2.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 2.º

Sometemos a votación las enmiendas del señor Mardones al artículo 3.º

El señor MARDONES SEVILLA: Pido votación separada, porque son enmiendas a párrafos distintos del articulado.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación la enmienda número 14.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Sometemos a votación la enmienda número 15.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Sometemos a votación el texto del artículo 3.º conforme al informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 3.º

Artículo 4.º En primer lugar sometemos a votación la enmienda número 16, del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Sometemos a votación la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Se somete a votación la enmienda número 17.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a faor, dos; en contra, 17; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Sometemos a votación el texto del artículo 4.º, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 4.º

Artículo 5.º Se somete a votación la enmienda número 18, del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda número 18, del señor Mardones Sevilla.

Se somete a votación la enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Popular, entendiendo que la número 4 no va a ser sometida a votación por estar cubierta por la transaccional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Tenga la bondad el señor Letrado de leer el texto de la enmienda transaccional.

El señor LETRADO: «El sistema educativo incorporará la enseñanza del Sistema Legal de Unidades de Medida al nivel que corresponda».

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación esta enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda transaccional.

Se somete a votación el resto del artículo 5.º conforme al informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

Capítulo III

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 5.º

Pasamos al debate del Capítulo III. Para la defensa de las enmiendas presentadas a este Capítulo tiene la palabra, en primer lugar, el señor Sisó Cruellas, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor SISO CRUELLAS: Nuestras enmiendas a este Capítulo son una al número 1 del artículo 7.º, otra al número 4 del mismo artículo y una tercera al artículo 9.º

Por lo que respecta al artículo 7.º, la enmienda al número 1 es de sustitución. Este número 1 aborda la prohibición de emplear medios y sistemas de medidas sin la preceptiva cautela del control metrológico, cuestión que nos parece bien, previa alguna puntualización al caso que a continuación veremos.

Lo que a nuestro juicio sobra es la introducción de este número, que dice: «En defensa de la seguridad, de la protección de la salud y de los intereses económicos de los consumidores y usuarios...». En primer lugar porque a nuestro juicio una ley siempre vela, en todos los aspectos, por los intereses de los ciudadanos, por tanto, no hace falta repetirlo. En segundo lugar, porque igualmente resulta impreciso referirse exclusivamente a consumidores y usuarios; los beneficiarios de la protección son

bastante más numerosos, pues beneficia a industriales, comerciantes, profesionales, etcétera, además de situar en la verdadera línea la competitividad del sistema productivo nacional. Sobre este mismo aspecto también cabría apuntar la necesidad de excluir del control metrológico los aparatos de medida empleados en actividades privadas.

Por otra parte, como fondo de nuestra enmienda, también sería necesario ampliar el texto de este número 2 al referirse a los medios de medida y su uso ante el preceptivo control, pues entendemos que después de la palabra «empleados» debería decirse «en actividades industriales, comerciales o profesionales», ya que con ello quedan descartados del rigor del posible control otros usos que se podrían definir como puramente particulares que en nada afectan a la sociedad que en general se pretende proteger. En Ponencia fue rechazada nuestra enmienda, si bien se admitió la posibilidad de considerar que se suprimiera en Comisión la primera parte del precepto que nuestro Grupo propone. Esto en lo que respecta a la enmienda número 5.

La enmienda número 6 se refiere al número 4 del artículo 7.º En el número 2 de este artículo se da como razonable que el control metrológico pueda comprender los siguientes aspectos: a) aprobación del modelo; b) verificación primitiva; c) verificación después de reparación o modificación; d) verificación periódica, y e) vigilancia e inspección, concretándonos en el número 3, que reglamentariamente se determinarán la modalidad y el alcance del control. Pero lo que no nos parece bien es que en este número 4 se puedan transferir a las autonomías o a los ayuntamientos las distintas fases de control por muy tuteladas que estén por la Administración del Estado. Vemos muy bien que así sea en cuanto se refiere a las letras anteriores, c), d) y e), pero no respecto a las letras a) y b) sobre la verificación primitiva y la aprobación del modelo. No lo vemos bien, porque nos preocupan los problemas que se puedan derivar de la aplicación del texto del proyecto de esta ley. Como bien se sabe, todos los países para autorizar una importación de aparatos de medida exigen que, además de estar aprobados oficialmente los modelos de los mismos, se presente una certificación oficial acreditativa de haber efectuado la correspondiente verificación primitiva.

Nosotros creemos que la Administración del Estado debe asumir tal verificación y control, y ello por un simple y elemental hecho, el de unificar estas certificaciones, que pueden tener trascendental importancia en nuestro mercado exterior. Esto garantizaría ante nuestros clientes de fuera de nuestras fronteras que todos los controles y verificaciones estaban hechos con el mismo rigor y con los mismos criterios. Es indudable que de llevarse a cabo tales certificaciones de aprobación de modelo y verificación primitiva por nuestras comunidades y Ayuntamientos podría ser aprovechado por otros países competidores poniéndonos barreras técnicas y, como consecuencia, creándonos serias dificultades en los posibles mercados del exterior como antes se ha dicho.

En lo que respecta al artículo 9.º, al que nuestro Grupo ha presentado la enmienda número 7, he de señalar que en dicha enmienda se propone una sustitución que se refiere a los preenvasados que se ofrezcan a la venta con productos y las condiciones que reglamentariamente deban cumplir las máquinas que fabriquen tales envases. En el número 2 se hace refernecia, también, al establecimiento de una sección de fabricantes de preenvasados en el registro de control metrológico establecido en el artículo 8.º Esto ya ha sido discutido en Ponencia y se ha acordado suprimir tal número 2.

Por tanto, queda pendiente el número 1 de tal artículo y nuestra enmienda propone otros dos números que, a nuestro juicio, concretan mucho mejor lo que parece que se pretende en el proyecto. Dichos números, que no hace falta leerlos porque todos los presentes tienen a la vista sus correspondientes textos, quedan justificados por las siguientes razones. Primero, porque existen reglamentos que abordan de forma coordinada los diversos problemas de la comercialización de determinados productos y, entre tales problemas, están los relativos a la masa y al volumen de los mismos. Segundo, porque con el proyecto que se propone se descoordinaría el planteamiento del problema y, tercero, porque también entendemos que no debe someterse al cumplimiento de los reglamentos a los que responden a esta inicial obligación.

Por eso proponemos la redacción del primer número objeto de nuestra enmienda. La redacción que damos en nuestra enmienda al número 2 propuesto, que se refiere a la maquinaria para la verificación de preenvasados, es más correcta y de aplicación reglamentaria al igual que la que proponemos para el número 1. Consideramos aconsejable establecer la obligación de utilizar en las empresas maquinaria para envases que esté homologada de acuerdo con lo que prescribe la propia ley y dejar al reglamento la determinación de esta obligación, con el fin de que se aplique con la flexibilidad necesaria esta exigencia. De ahí nuestra propuesta de redacción que todos los miembros de la Comisión tienen en su poder.

El señor PRESIDENTE: El señor Mardones tiene la palabra para la defensa de sus enmiendas a este capítulo.

El señor MARDONES SEVILLA: Al artículo 7.º del Capítulo III he presentado mi enmienda número 18, por la que se solicita en una primera introducción del número 1 del artículo 7.º la supresión de las palabras...

El señor PRESIDENTE: Señor Mardones, es sólo para una precisión, refiérase su señoría a la enmienda 19, la 18 está votada ya, y, además, aceptada.

El señor MARDONES SEVILLA: Sí, señor Presidente, efectivamente me estaba refiriendo a la enmienda número 18, que correspondía al capítulo anterior. La enmienda número 19, al artículo 7.º, punto 1, propone la supresión de las palabras «fabricados» e «importados». Si sus señorías leen el texto podrán comprobar que se está refiriendo a que en razón de la defensa de la seguridad, de la protección de la salud y de los intereses económicos de

los consumidores y usuarios los instrumentos, aparatos, medios y sistemas de medida que sirvan para pesar, medir o contar no podrán ser fabricados, importados, comercializados o empleados mientras no hayan superado el control metrológico.

Yo propongo la supresión de las palabras «fabricados» e «importados» por ser innecesarias, por una parte, y ser improcedentes, por otra. Qué duda cabe que la fabricación e importación de un aparato de medida no implica inexorablemente su comercialización y ampliación o empleo público y general. Un instituto, una fábrica puede realizar la fabricación o, sobre todo, la importacion de un determinado aparato de medida que, después, quiere producir y comercializar en España. Nos parece adecuado que el texto quede solamente con las palabras «comercializados» y «empleados», pero que se vaya a exigir esta prohibición para la fabricación o importación nos parece totalmente absurdo, porque vuelvo a decir que una entidad, una fábrica, un instituto pueden importar para sus fines específicos propios de investigación o de análisis un determinado aparato de medida, y pueden, incluso, fabricarlo como prototipo con el cual va a investigar o a desarrollar futuros modelos, que después someterán a los controles oficiales que les permitan su fabricación en serie y su comercialización, para lo cual estoy de acuerdo con la filosofía, con lo que en el fondo pretende el punto 1 del artículo 7.º Estoy perfectamente de acuerdo que sea en defensa de la salud o de los intereses económicos de los consumidores y de la protección de los mismos para que no sean, digamos, sometidos a fraude en la medición, aunque sea sencillamente por báscula de pesaje de alimentos en un supermercado o en un mercado de abastecimiento público municipal.

Pues bien, esto va ligado —lo voy a defender conjuntamente— con la enmienda número 20 porque se refiere al mismo artículo 7.º, 1, en que pedimos que, después de la palabra «empleados», se diga «con fines públicos y generales». ¿Cómo vamos a entender que se pueda obtener una autorización de una cosa que no está fabricada? Si decimos que no se podrá fabricar, ¿cómo vamos a decir que una cosa que no se ha fabricado pueda superar el control metrológico establecido en la presente ley? Es una cosa que creo que está mal expresada gramaticalmente en este párrafo y, por tanto, tiene que hacerse congruente, porque es imposible que haya superado el control metrológico establecido en la presente ley un artefacto o artilugio que se ha prohibido previamente su fabricación. Si no se ha fabricado no hay objeto que pueda ser materia de un control metrológico por parte de los servicios oficiales. Entonces quítense de este artículo 7.º, 1, las palabras «fabricados e importados» y, por tanto, la congruencia de todo el texto, con la que coincidimos, por supuesto —lo digo por adelantado—, será plena y satisfactoria.

En cuanto a la enmienda número 21, se refiere al artículo 7.º, 4, y propone la sustitución, en las dos últimas líneas de este párrafo, donde dice: «o en su caso por los Ayuntamientos con arreglo a sus competencias específicas». Nosotros proponemos que se diga, después de Comunidades Autónomas, un punto y seguido con el siguiente texto: «Los Ayuntamientos, con arreglo a sus competencias específicas, podrán realizar las correspondientes a los puntos d) y e)». Y me retrotraigo aquí a lo que dice en esta competencia el artículo 7.º, 2, que enumera la aprobación de modelo, la verificación primitiva, la verificación después de reparación o modificación, la verificación periódica y la vigilancia e inspección. Nosotros creemos, señor Presidente —yo creo personalmente—, que con la competencia que puede tener un ayuntamiento —tengamos en mente cualquiera de las ocho mil y pico de ayuntamientos españoles—, decirles que cualquiera de ellos puede tener el laboratorio, los medios o las competencias para hacer la verificación primitiva, la verificación después de reparación o modificación, es excesivo. Concretemos la competencia del ayuntamiento solamente en la verificación periódica, la vigilancia e inspección, que se va a reducir prácticamente, para la tremenda e inmensa mayoría de los ayuntamientos españoles, a que el guardia municipal compruebe en el mercado de abastecimientos la exactitud de la balanza que tienen allí para contrastar los pesos de los alimentos.

Esto sería una manera de concretar este tema, porque, además, se están haciendo unas referencias a puntos y situaciones de medidas que en el sistema metrológico están muy geográficamente determinadas. En España ningún municipio puede referenciar su altitud con respecto al mar —la altura de ese municipio con relación al mar— si no la está refiriendo al punto de Alicante; se ha adoptado esa situación en España. Nosotros no podemos decir ahora que la altura de Madrid es de tantos metros con relación al mar en La Coruña o en Las Palmas; se está refiriendo, y así viene en las placas de los servicios oficiales metrológicos, con relación a un punto geográfico determinado que se ha fijado en Alicante, porque las condiciones, bien para aparatos luminosos o bien para aparatos de presión barométrica, varían sensiblemente y no podemos nosotros decir que esos aparatos y la resultante administrativa que se va a dar es lo mismo que lo homologue el Ayuntamiento de Alicante o que lo haga, por poner un ejemplo, el municipio de mayor altura de España, el municipio de Villaflor en la isla de Tenerife, de donde el señor Presidente y este Diputado somos representantes populares, porque varían sencillamente todas esas relaciones. Por tanto, la ley tiene que ser clara y precisa para los puntos de referencia y hacer un ajuste adecuado a lo que son las verdaderas capacidades de los Ayuntamientos para entrar en este tema. Creíamos que se deberían suprimir los apartados b) y c) y dejarlo exclusivamente, en cuanto se refiere a los ayuntamientos, a los apartados d) y e) del artículo 7.º, 2.

Con relación a la enmienda número 22, que afecta al apartado 5 de este mismo artículo, señorías, nosotros proponemos aquí que debe concretarse con una frase que diga que la validez en todo el territorio español debe referirse sólo a la aprobación del modelo y a la verificación primitiva y no a la verificación periódica y a la vigilancia e inspección. Este control del Estado debe estar, por tanto, a las máximas cotas de lo que se trata de

controlar y no a las cuestiones más ordinarias que pueden ser ya de tipo general y que no es una reserva propia del Estado, sino que tienen que desarrollarlo ya perfectamente con las Comunidades Autónomas o los Ayuntamientos respectivos.

La enmienda número 23 es, señorías, al artículo 9.º y propone, en la línea tercera del apartado número 1, la supresión de la expresión «o volumen», porque aquí se está diciendo que los preenvasados en los que se ofrezcan a la venta productos en cantidades fijas, determinadas en el propio envase, expresadas en unidades de masa o volumen... Ahora me retrotraigo a la enmienda que fue rechazada aquí, que creo que fue la número 13. ¿Cómo, si no se reconoce en la tabla de unidades básicas de esta ley la medida de volumen, aquí se consigna? En ninguno de los articulados que vienen en el artículo 3.º entiendo que la ley no puede hacer jamás referencia a una unidad de medida básica que no este recogida en la tabla número 2. Yo acepto plenamente que se haya —lo digo por razones puramente aritméticas— rechazado mi enmienda número 13, pero si no aparece la expresión de magnitud, de unidad, correspondiente de volumen en el cuadro del artículo 2.º, 2, mal podemos traer aquí la expresión «o volumen». Está bien la de masa, porque está recogida con su nombre de unidad, el kilogramo, en la tabla recitada del artículo 2.º, 2, pero venir aquí ahora a decir «o volumen», ¿qué se entiende como volumen dentro de esta ley de medidas, si la unidad de volumen es una unidad derivada que no está reconocida como unidad básica? La ley no puede hacer referencia en ninguno de sus puntos del articulado a ninguna unidad básica que no esté recogida en la tabla que reiteradamente he invocado.

A lo largo del punto número 1 en la antepenúltima línea del mismo artículo 9.º, 1, se vuelve a emplear la expresión «el control de la masa o volumen». El volumen, vuelvo a reiterar aquí, no está recogido en la tabla y, por tanto, debe suprimirse aquí por congruencia. Si no, el señor que esté leyendo esto buscará en el artículo de la ley dónde está la expresión «volumen» y no la encontrará.

En cuanto a la enmienda número 24, nosotros proponemos, señor Presidente, la supresión del artículo 9.º, 2. Creemos que es innecesario porque trae un intervencionismo en primera instancia muy discutible. Este artículo 9.º, 2, dice...

El señor PRESIDENTE: Señor Mardones, tenemos noticias de que está aceptada.

El señor MARDONES SEVILLA: Entonces queda retirada, señor Presidente, muchas gracias.

Con esto había terminado mis enmiendas al Capítulo III.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García Olid.

El señor GARCIA OLID: En primer lugar, para manifestar que en el informe de la Ponencia creo que hay que hacer dos correcciones técnicas en cuanto que ha habido un baile de números. Con tanta medida es normal que esto ocurra. La exposición de motivos, en el anexo, en el segundo párrafo, renglón ocho, dice que para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 1829... y debería decir 1892.

Pasando a contestar las enmiendas de los diferentes Grupos, yo voy a defender el informe de la Ponencia tal y como viene en el texto, aceptando la enmienda número 6, del Grupo Popular, y ofreciendo una transacción a la enmienda número 7, del mismo Grupo, al artículo 9.º, toda vez que, como se ha dicho, ya en el Informe de la Ponencia habíamos aceptado la parte de supresión de la citada enmienda número 7 y de la enmienda número 24, del señor Mardones.

Respecto a la primera enmienda del Grupo Popular, la número 5, efectivamente nosotros, en el informe de la Ponencia, habíamos quedado en que estudiaríamos la supresión de los términos «en defensa de la seguridad de la protección de la salud y de los intereses económicos de los consumidores y usuarios». Pero, a medida que hemos ido estudiando el tema, nos hemos reafirmado en que deben mantenerse en la ley, aunque se nos pueda decir que es una repetición de lo ya dicho en la exposición de motivos, pero nos parece que quedaría la ley quizá más hermosa y más humana si nosotros hacemos una cita en la que digamos claramente que, en definitiva, todos los controles metrológicos que se puedan hacer van en busca de esa defensa de la seguridad, de la protección de la salud y de los intereses económicos de los ciudadanos.

Podríamos, incluso, poner una serie de ejemplos, por lo menos, para distender este ambiente tan técnico y tan medido. ¿En defensa de la seguridad? Si tenemos una serie de obreros trabajando alrededor de una caldera que tuviera un manómetro que no estuviera bien calibrado, ese manómetro podría convertir a la caldera en una bomba, con el consiguiente riesgo para todos los obreros que estuvieran trabajando alrededor de la misma.

¿Sobre la protección de la salud? Si nosotros pedimos que, por ejemplo, los distintos termómetros, cuando expresen la temperatura de un enfermo, sean correctos, es porque, de no ser así, el diagnóstico del médico podría variar.

¿Sobre los intereses económicos? Pondría, quizá, un ejemplo, que a todos nos llamaría mucho la atención, y es que, en función de nuestra actividad parlamentaria, nos vemos obligados a utilizar bastante a menudo el coche para desplazarnos y, de vez en cuando, nos encontramos un coche de la Guardía Civil, en un determinado sitio, para controlar la velocidad de los vehículos de los ciudadanos; si ese radar de la Guardia Civil no está bien calibrado, aun cumpliendo con las normas de circulación, podríamos incurrir en una falta, pero no porque no lleváramos la velocidad correcta, sino porque el radar del vehículo de la Guardía Civil no estuviera bien calibrado, con lo que los intereses económicos de los ciudadanos, en este caso concreto, nuestros, se verían perjudicados.

Por tanto, creo que podemos correr el riesgo de que se

nos acuse, vuelvo a repetir, de reiterativos, puesto que se expresa así en la exposición de motivos, pero en absoluto nos importa, porque, como he dicho antes, quizá con un tono hasta serio, hace a la ley mucho más humana que si no apareciera.

Respecto a la segunda parte de la enmienda del Grupo Popular, la número 5, coincide, en definitiva, con la enmienda número 20, del señor Mardones, y lo que se pretende es evitar que en las actividades privadas el control metrológico se pueda hacer con mayor garantía y rigor. Nosotros nos preguntamos, y sin que sirva de pretensión de ofensa a ningún Grupo, ¿para qué se pretende, en una actividad privada, que no exista control metrológico en ese aparato o sistema de medida que utilice la persona privada? ¿Para qué querría un ciudadano pesar su kilo de garbanzos si la balanza no expresa correctamente el kilo de garbanzos? No le serviría absolutamente para nada, no vería si le están engañando o no. ¿Para qué quiere un diudadano un termómetro, que lo vaya a utilizar cuando él creen que está enfermo, si ese termómetro no está correctamente calibrado? Es decir, que no entendemos que se pretende excluir las actividades privadas del rigor metrológico.

Pienso que la defensa del interés privado muchas veces llega a unas ciertas contradicciones, cuando entre todos los Grupos tendríamos que procurar que la seguridad llegara a todos los ciudadanos, independientemente de que, después, cada uno pueda hacer absolutamente lo que quiera; cada uno puede comprar lo que quiera, pero debemos garantizarle que ese aparato o sistema de medida tenga el rigor metrológico que se pide en la Comunidad Económica Europea, y que, en definitiva, es lo que nosotros estamos pretendiendo, que en España empiece a ocurrir lo mismo que ocurre en otros países de Europa.

La enmienda número 19, del señor Mardones, resulta complicada de entender, porque el señor Mardones pide que se supriman las palabras «fabricados» e «importados». Nosotros, en el artículo 8.2, estamos exponiendo, incluso, algunas condiciones, como son que la importación con fines de comercialización en España de los mencionados productos requerirá, por parte del fabricante extranjero, la designación de un representante técnico con residencia en España. Pero es que, además, la supresión de «fabricación» e «importación» no evitaría, en ningún modo, a pesar de lo que diga el señor Mardones, esa comercialización de los productos. Estaríamos incurriendo, desde nuestro punto de vista, en una inseguridad enorme, ya que estaríamos permitiendo la fabricación o la importación de determinado aparato de medidas sin saber para qué. No tiene nada que ver, me parece a mí, que se esté trabajando en un determinado prototipo, que se esté investigando en una determinada materia, para que nosotros digamos que no se puede investigar con lo que dice la ley o no se puede trabajar sobre la fabricación de determinados prototipos; no. Lo que estamos diciendo es que, para que se puedan producir una serie de fases, nosotros tenemos que pasarlo por el control metrológico. Damos, como es natural, abierta libertad a que cualquier laboratorio pueda estar experimentando en aquel proyecto que crea más conveniente.

Sería una contradicción, y quizá en cierta manera iría en contra del artículo 139.2 de la Constitución, que dice que «Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español». Podríamos poner un caso concreto para que se entienda mejor. Supongamos que un médico, que está en Canarias (vamos a poner también el ejemplo en la tierra del señor Mardones y del señor Presidente de la Comisión) acaba de hacer una verificación en alguno de los aparatos que utilice en su consulta, y por un concurso de traslados o por cualquier motivo se desplaza a la Península. Eso quiere decir que ese médico, que acaba de hacer una verificación en un punto concreto del Estado español, tendría que volver a someter a revisión los mismos aparatos, cuando hace cuatro días, cinco días, seis días, una semana, que acaban de ser verificados, y no ha cumplido el plazo preceptivo que reglamentariamente se determine para volver a someterse a una nueva revisión. No lo creemos. Con el rigor que caracteriza al señor Mardones, nunca creímos que presentara esta enmienda, salvo que la hayamos entendido mal.

Al artículo 9.º ofrecemos la transaccional siguiente: «Los productos preenvasados deberán cumplir las condiciones establecidas en los correspondientes reglamentos metrológicos sobre el control de la masa o volumen de su contenido. A iguales prescripciones se hallará sujeta la maquinaria utilizada para el preenvasado».

Creemos que puede dar satisfacción a la enmienda presentada a este artículo 9.º por el Grupo Popular, y además, al mismo tiempo, como hemos dicho antes, ya habíamos dado satisfacción en la segunda parte de supresión del segundo apartado y de la enmienda número 24 del señor Mardones.

Y la última enmienda que creo que me queda por contestar a este artículo es la enmienda número 23, del señor Mardones, que dice, «suprimir la expresión volumen» y que él habla de por qué no se le reconoce en la enmienda que presenta al artículo 2.º, 2, cuando habla de las unidades básicas, la inclusión de volumen, que después ha retirado. ¿Por qué no se le reconoce esa inclusión y ahora aquí nosotros sí incluimos volumen? Yo creo que son cosas completamente distintas. Nosotros estamos hablando de productos preenvasados, y en ningún momento el que volumen no sea una unidad básica no quiere decir que no forme parte del sistema internacional de unidades de medida, es decir, el volumen es una magnitud derivada de la unidad del sistema internacional, metro cúbico, derivada, en definitiva, de la unidad básica metro, por lo cual no creemos que haya ninguna contradicción; creo que son dos cosas completamente distintas. El rechazo a que se incluya como unidad básica el volumen no quiere decir que no se pueda utilizar el volumen precisamente en el tema de preenvasado, porque el tema de los preenvasados h merecido la necesaria atención del Mercado Común Europeo. La directiva del Consejo de las

Comunidades Europeas de 26 de julio de 1971, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las disposiciones comunes a los instrumentos de medida y a los métodos de control metrológico, prevé la publicación de directivas particulares para armonizar las condiciones de comercialización de ciertos productos, especialmente en lo que concierne a la fijación de la medición y rotulación de cantidades preacondicionadas. De acuerdo con esta previsión, el Consejo de las Comunidades Europeas ha publicado las directivas de 19 de diciembre de 1974 y 20 de enero de 1976, concerniente la primera a la mayor parte de los líquidos alimenticios, y la segunda al resto de los productos. En íntima relación con los preenvases está la fabricación de botellas para servir no sólo de recipientes, sino también de medida de los líquidos en ella envasados. De esta cuestión se ocupa la Ley alemana de metrología y verificación de pesas y medidas y la directiva del Consejo de las Comunidades Europeas de 19 de diciembre de 1974. Dicho, quizá, de una manera que sea más asequible para todos los compañeros: con la enmienda del señor Mardones querría decirse que una botella de coca-cola, en lugar de decir que tiene, por ejemplo, 25 centímetros cúbicos —no sé si los tiene— habría que utilizar 25 gramos seguramente, cuando creemos que es mucho más correcto, se ve en mejores condiciones, el expresar la unidad en centímetros cúbicos.

Nada más, señor Presidente, salvo llevar a la Mesa la enmienda transaccional que ofrecemos al artículo 9.º Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García Olid.

¿Alguna réplica? Tiene la palabra el señor Sisó Cruellas.

El señor SISO CRUELLAS: Gracias, señor Presidente. Creemos que no se ha entendido bien nuestra enmienda, o no hemos sabido exponerla, puesto que todos los aparatos a que ha hecho referencia S. S. como son los termómetros de las calderas, termómetros para medir la temperatura humana, los cuentakilómetros, las balanzas, etcétera, son aparatos que han sido verificados y que previamente ha sido aprobado su modelo antes de ponerlo a la venta por las casas constructoras respectivas. Nosotros nos referimos a medidas usadas privadamente para control interno de su actividad, que incluso puede llegar a ser hasta una «petaca», o sea, queremos con esto decir que todos estos aparatos que se han citado ya han sido verificados. ¿Por qué? Porque antes de comercializarlos necesitan de este requisito. Nos referimos a actividades privadas y para control privado.

La enmienda número 6 al aparatdo , del Grupo Popular, he dicho antes que la vamos a aceptar. Efectivamente, nosotros dijimos, y así lo manifestamos en el informe de la Ponencia, que estudiaríamos el tema porque se adecuaba a lo que está legislado, por así decirlo, en la Comunidad Económica Europea, con lo cual, estamos demostrando también que este Grupo Socialista estudia todas las enmiendas de los distintos Grupos, pero solamente puede aceptar aquellas que, desde su punto de vista, sean razonables, aunque desde el punto de vista de otros compañeros Diputados no puedan serlo tanto.

Sin embargo, el señor Mardones, que tiene presentada la enmienda número 21, al apartado 7.4, en la que dice que con arreglo a sus competencias específicas los servicios de las Comunidades Autónomas o los Ayuntamientos podrán realizar solamente los correspondientes a los puntos d) y e), la verdad es, señor Mardones, que a nosotros no nos parece correcto enconsetar a los ayuntamientos. Acabamos de aprobar en Comisión la Ley de Bases de Régimen Local, y en el artículo 25.1, letras f) y g), estamos dándoles unas competencias determinadas a los Ayuntamientos y lo estamos haciendo, además, para que las Comunidades Autónomas puedan legislar sobre la materia. Como se dice que los Ayuntamientos podrán realizar estas labores en función de las competencias específicas que tengan, no nos parece, por tanto, en contradicción, correcto limitar esas competencias a esos dos puntos; porque, dicho genéricamente, de los ocho mil y pico de ayuntamientos que tiene España, llevaría toda la razón el señor Mardones de que hay Ayuntamientos que no pueden realizar todas las competencias que ahí se citan, pero sí hay algunos que podrían realizarlas, y, en función de que haya Ayuntamientos que podrían realizarlas, a nosotros no nos parece correcto, por tanto, limitarlo para todos.

Pasamos a la enmienda número 22, también del señor Mardones. El señor Mardones dice: «añadir frases para puntualizar que la validez en todo el territorio del Estado español debe referise sólo a la aprobación del modelo y a la verificación primitiva y no a la verificación periódica y a la vigilancia e inspección». Yo diría, salvo que lo haya entendido mal, que es una enmienda impropia del señor Mardones, que es tan correcto y meticuloso, incluso, hasta con la gramática de la ley. Porque, añadir una frase sin dar un texto, salvo que lo que se cita sea la frase que hay que añadir al texto del proyecto de ley, no lo entendemos. Pero, por otro lado, señor Mardones, si nosotros estamos diciendo que las Comunidades Autónomas tendrán competencia en determinados controles, que los Ayuntamientos tendrán competencias, ¿cómo le damos competencias a lo largo del articulado de la ley y, después, nosotros introducimos una cláusula diciendo que esa competencia solamente tendrá validez en la parte del Estado español donde se ha realizado esa aprobación?

Sería una contradicción, y quizá en cierta manera iría en contra del artículo 139.2 de la Constitución, que dice que «Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español». Podríamos poner un caso concreto para que se entienda mejor. Supongamos que un médico, que está en Canarias (vamos a poner también el ejemplo en la tierra del señor Mardones y del señor Presidente de la Comisión) acaba de hacer una verificación en alguno de los aparatos que utilice en su consulta, y por un concurso de traslados o

por cualquier motivo se desplaza a la Península. Eso quiere decir que ese médico, que acaba de hacer una verificación en un punto concreto del Estado español, tendría que volver a someter a revisión los mismos aparatos, cuando hace cuatro días, cinco días, seis días, una semana, que acaban de ser verificados, y no ha cumplido el plazo preceptivo que reglamentariamente se determine para volver a someterse a una nueva revisión. No lo creemos. Con el rigor que caracteriza al señor Mardones, nunca creímos que presentara esta enmienda, salvo que la hayamos entendido mal.

Al artículo 9.º ofrecemos la transaccional siguiente: «Los productos preenvasados deberán cumplir las condiciones establecidas en los correspondientes reglamentos metrológicos sobre el control de la masa o volumen de su contenido. A iguales prescripciones se hallará sujeta la maquinaria utilizada para el preenvasado».

Creemos que puede dar satisfacción a la enmienda presentada a este artículo 9.º por el Grupo Popular, y además, al mismo tiempo, como hemos dicho antes, ya habíamos dado satisfacción en la segunda parte de supresión del segundo apartado y de la enmienda número 24 del señor Mardones.

Y la última enmienda que creo que me queda por contestar a este artículo es la enmienda número 23, del señor Mardones, que dice, «suprimir la expresión volumen» y que él habla de por qué no se le reconoce en la enmienda que presenta al artículo 2.º, 2, cuando habla de las unidades básicas, la inclusión de volumen, que después ha retirado. ¿Por qué no se le reconoce esa inclusión y ahora aquí nosotros sí incluimos volumen? Yo creo que son cosas completamente distintas. Nosotros estamos hablando de productos preenvasados, y en ningún momento el que volumen no sea una unidad básica no quiere decir que no forme parte del sistema internacional de unidades de medida, es decir, el volumen es una magnitud derivada de la unidad del sistema internacional, metro cúbico, derivada, en definitiva, de la unidad básica metro, por lo cual no creemos que haya ninguna contradicción; creo que son dos cosas completamente distintas. El rechazo a que se incluya como unidad básica el volumen no quiere decir que no se pueda utilizar el volumen precisamente en el tema de preenvasado, porque el tema de los preenvasados ha merecido la necesaria atención del Mercado Común Europeo. La directiva del Consejo de las Comunidades Europeas de 26 de julio de 1971, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las disposiciones comunes a los instrumentos de medida y a los métodos de control metrológico, prevé la publicación de directivas particulares para armonizar las condiciones de comercialización de ciertos productos, especialmente en lo que concierne a la fijación de la medición y rotulación de cantidades preacondicionadas. De acuerdo con esta previsión, el Consejo de las Comunidades Europeas ha publicado las directivas de 19 de diciembre de 1974 y 20 de enero de 1976, concerniente la primera a la mayor parte de los líquidos alimenticios, y la segunda al resto de los productos. En íntima relación con los preenvases está la fabricación de botellas para servir no sólo de recipientes, sino también de medida de los líquidos en ella envasados. De esta cuestión se ocupa la Ley alemana de metrología y verificación de pesas y medidas y la directiva del Consejo de las Comunidades Europeas de 19 de diciembre de 1974. Dicho, quizá, de una manera que sea más asequible para todos los compañeros: con la enmienda del señor Mardones querría decirse que una botella de coca-cola, en lugar de decir que tiene, por ejemplo, 25 centímetros cúbicos —no sé si los tiene— habría que utilizar 25 gramos seguramente, cuando creemos que es mucho más correcto, se ve en mejores condiciones, el expresar la unidad en centímetros cúbicos.

Nada más, señor Presidente, salvo llevar a la Mesa la enmienda transaccional que ofrecemos al artículo 9.º Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García Olid.

¿Alguna réplica? Tiene la palabra el señor Sisó Cruellas.

El señor SISO CRUELLAS: Gracias, señor Presidente. Creemos que no se ha entendido bien nuestra enmienda, o no hemos sabido exponerla, puesto que todos los aparatos a que ha hecho referencia S. S. como son los termómetros de las calderas, termómetros para medir la temperatura humana, los cuentakilómetros, las balanzas, etcétera, son aparatos que han sido verificados y que previamente ha sido aprobado su modelo antes de ponerlo a la venta por las casas constructoras respectivas. Nosotros nos referimos a medidas usadas privadamente para control interno de su actividad, que incluso puede llegar a ser hasta una «petaca», o sea, queremos con esto decir que todos estos aparatos que se han citado ya han sido verificados. ¿Por qué? Porque antes de comercializarlos necesitan de este requisito. Nos referimos a actividades privadas y para control privado.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Sisó Cruellas. Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Muchas gracias, señor Presidente, y muy rápidamente.

Con relación a mis enmiendas números 19 y 20, que matizo seguidamente, al artículo 7.1, únicamente quisiera que el señor portavoz socialista, con lo que me ha dicho me expresará cómo se puede pasar el control metrológico de un instrumento o aparato de medida que no haya sido fabricado o importado en España. Que me aclare esto. Estoy pensando en un determinado fabricante de productos, de artefactos o instrumentos de medida en España, que conocedor de la tecnología internacional haya observado que en tal país se ha introducido un nuevo instrumento o aparato de medida metrológica y quiera traerlo para España. Si no puede superar el control metrológico porque ese instrumento no está presente físicamente ante las autoridades metrológicas españolas correspondientes, ¿cómo se le va a prohibir fabricarlo o importarlo para los fines previos? Aclárese aquí en este

artículo de la ley. Lo único que digo es que la Ley sea congruente, clara e inteligible para cualquier fabricante que tenga el proyecto de comercializar su producto. Lo que ocurre es que cuando trate de comercializarlo, fabricarlo en serie y ponerlo en situación de empleo y uso ordinario en el mercado, entonces sí tendrá que tener la preceptiva autorización de que haya superado el control metrológico o establecido, pero no se le impida fabricarlo o importarlo previamente. Me parece que le van a poner ustedes unas dificultades bastante grandes, salvo que no se quiera aplicar esta ley a determinadas medidas que tiene el Gobierno con la importación o fabricación de ciertos productos, sobre todo en el campo de la electrónica y que pretende el señor Ministro de Industria y Energía, va a ser muy difícil que se pueda superar. Hagamos congruente este tema. Yo estoy de acuerdo, vuelvo a decirlo, con la filosofía y con lo que pretende en el fondo este artículo 1.º, estoy de acuerdo, pero hágase esto congruente para que no sea una especie de encorsetamiento de un cumplimiento imposible por parte de un fabricante determinado en este país. Dejémosle fabricar e importar el instrumento o el aparato de medida, lo que no debemos hacer es dejárselo comercializar o que se emplee ya en uso generalizado en la Nación si no ha pasado previamente y superado el control metrológico. Pero no se puede someter a un control metrológico un instrumento que no existe físicamente dentro del país.

En cuanto a las enmiendas números 21 y 22, quiero decirle al señor portavoz socialista, con relación a la enmienda 22 —que está unida congruentemente con la enmienda número 21, porque se está refiriendo a competencias de Entes territoriales, en este caso de los Ayuntamientos— que la he hecho con el mayor rigor que me dicta mi conciencia; el que acierte o no acierte, ya es una cuestión de valoración subjetiva en que la fortuna puede no acompañarme, pero por lo menos, el rigor dialéctico y ético con que presento la enmienda así es. Y digo que las enmiendas números 21 y 22 tienen una ligazón de congruencia, porque defino claramente en ellas las competencias del Estado, de la Administración Central y de las Comunidades Autónomas que están reconocidas en el texto del proyecto de ley. Pero no así las de los Ayuntamientos.

Señores, vamos a ser sensatos y consecuentes. No podemos englobar aquí a toda esta competencia de los Ayuntamientos, porque puede ocurrir que esta ley se transforme en papel mojado a nivel de la inmensa mayoría de los ayuntamientos españoles —y extraigo los grandes ayuntamientos capitalinos que tienen servicios técnicos municipales para afrontar esta cuestión—, y entonces vamos a abrir un portillo a la picaresca nacional, porque habrá señores que, no respetando reglas de competencia y deseando utilizar la ley a su favor, se van a ir a pequeños ayuntamientos, al ayuntamiento más modesto de España, para que les haga una verificación con un certificado municipal después de la modificación o reparación de un aparato de medidas y hasta la verificación primitiva. Esto es abrir un portillo, vuelvo a decir, a la picaresca de aquellos fabricantes clandestinos o marginados, que saben que no van a superar unas pruebas de rigor de un laboratorio de homologación o contrastación oficial determinado en un gran ayuntamiento, porque son unidades muy costosas que las podrán atender presupuestaria y humanamente el Estado y las Comunidades Autónomas y determinados Ayuntamientos, qué duda cabe, pero muy pocas de las grandes unidades capitalinas, pero el resto no y acudirán a pequeños ayuntamientos, produciendo una línea de defraudación.

Mi enmienda número 22 quiero decirle al portavoz socialista que es como usted la ha entendido en el texto que propongo. Es decir, la validez en todo el territorio del Estado español debe referirse sólo a la aprobación del modelo y a la verificación primitiva y no a la verificación periódica y a la vigilancia e inspección. La vigilancia y la inspección y verificación periódica que la haga un servicio municipal en su localidad, pero que no se me diga que porque un ayuntamiento ha hecho una verificación a un determinado instrumento o aparato es válida en cualquier otra parte del Estado español. No puede ser válida por las propias condicionantes físicas, geográficas y geológicas de ese punto geográfico de España en latitud o altitud, ni puede ser válida porque se está dando un papel que no va a ser reconocido por otras Comunidades Autónomas o por otros Ayuntamientos, porque le dirán que debe pasar el control de ese aparato o instrumento de medida en las condiciones de gravedad, de presión atmosférica, físicas o ambientales en que debe ser utilizado. Se respeta el certificado de aquel sitio, pero no vale en las condiciones metrológicas que vienen impuestas por una situación geográfica determinada.

En cuanto a la enmienda número 23, lo que quería traer aquí era un razonamiento de por qué había hecho aquella referencia al artículo 2.º, 2, en las tablas de medidas y con lo que ha dicho el portavoz socialista sobre que efectivamente hay que reconocer unidades de volumen para medirlo en litros, en decilitros o en centímetros cúbicos, con esa argumentación y constando en acta para demostrar que había que hacer un reconocimiento de unidades de volumen, retiro mi enmienda número 23 para que quede la expresión volumen reflejada en el texto del proyecto de ley. Nada más.

El señor PRESIDENTE: El señor García Olid tiene la palabra.

El señor GARCIA OLID: Gracias, señor Presidente.

Brevemente para decirle al Grupo Popular que posiblemente no hayamos llegado a captar el sentido de su enmienda. Lo que ocurre es que se puede producir incluso hasta una distorsión en nuestras cabezas cuando nosotros hemos tenido presente en el estudio de esta ley una proposición de un compañero del Grupo Popular, aunque pertenezca al Partido Aragonés Regionalista, el señor Hipólito Gómez de las Roces, la número 197.1, Serie B, Proposiciones de ley, de 26 de mayo de 1982, en la cual ni siquiera el señor Gómez de las Roces incluía esa especie de querer quitar lo que son las actividades privadas. Se supone que el señor Gómez de las Roces es un técnico en

la materia cuando es capaz de presentar una proposición de ley y cuando no incluye este tema querrá decir que ve tan claro que la inclusión de las actividades privadas no tiene nada que ver con el rigor metrológico y precisamente para defender al ciudadano hasta sus últimas consecuencias, es por lo que hay que dejar esto perfectamente claro. Eso en lo que se refiere a la contestación al Grupo Popular.

Con respecto a las enmiendas números 19 y 20, del señor Mardones, le tengo que decir que la Comunidad Económica Europea tiene una serie de directivas en las cuales se dan su aprobación de modelo, sus verificaciones primitivas, que permiten que los aparatos y los sistemas de medidas tengan un cierto recorrido y para entrar en España lo que se les exige es que hayan pasado el requisito de la aprobación del modelo y de la verificación primitiva. Yo le puedo poner como ejemplo que hace muy poco tiempo se pudo parar en la frontera una partida de termómetros que no habían superado la verificación de la Comunidad Económica Europea y querían meterlos en este país. Nuestras autoridades en materias metrológicas supieron detectar ese, en cierta manera, fraude de entrada de termómetros en nuestro país y pudimos rechazarlo. Cualquier ciudadano que quiera introducir un aparato en nuestro país tendrá que pedir esa autorización previa para después comenzar a utilizarlo, a fabricarlo, a estudiarlo, a comercializarlo, lo que considere más conveniente.

En la enmienda número 21, aparte de pedirle ahora al señor Presidente un receso para estudiar con el señor Mardones la posible redacción de una enmienda transaccional a este artículo, quiero dejar una cosa clara que no me ha gustado del señor Mardones.

Yo creo que el prejuzgar que determinados listillos puedan ir en busca del ayuntamiento de turno que no tengan las suficientes garantías para que les dé la aprobación de un determinado modelo, quiere decir que estamos pensando de mala manera y no demasiado afortunada, que pueda existir una cierta corrupción o una cierta mala actuación en ayuntamientos ante determinados listillos, que ya no le falta decir nada más, sino que van a ir con el sobre debajo del brazo.

Eso es lo que no me ha gustado del señor Mardones y estoy absolutamente convencido de que no lo decía con esa intención, porque reconozco la capacidad del señor Mardones, su buen sentimiento en todos los aspectos y su cabeza bien ordenada en todas las cuestiones. Muchas gracias, señor Presidente, y solicitamos ese receso.

El señor PRESIDENTE: Por tiempo de cinco minutos, un receso para ver si los dos Grupos Parlamentarios en cuestión se ponen de acuerdo en relación con este tema.

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.
El señor García Olid tiene la palabra.

El señor GARCIA OLID: Gracias, señor Presidente, intervengo para comunicarle que, estando de acuerdo con la filosofía, por así decirlo, de lo que propone el señor Mardones, nuestro Grupo se compromete a presentar incluso de acuerdo con él, una enmienda en el Senado que recoja el sentir de lo propuesto por el señor Mardones.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las votaciones. ¿Existe algún inconveniente en votar conjuntamente todos los artículos? *(Pausa.)* El señor García Olid tiene la palabra.

El señor GARCIA OLID: Señor Presidente, se supone que la enmienda del Grupo Popular que hemos aceptado no va incluida.

El señor PRESIDENTE: Van incluidas todas menos la número 6. Concretamente se somete a votación la enmienda número 5.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Votamos la enmienda número 6.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad.
Enmiendas del señor Mardones Sevilla. El señor Mardones tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Señor Presidente, pido que se voten conjuntamente las enmiendas 19 y 20, porque tienen el mismo objetivo.

El señor PRESIDENTE: Votamos las enmiendas 19 y 20.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.
Enmiendas números 21 y 22, del señor Mardones Sevilla.

El señor MARDONES SEVILLA: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: El señor Mardones tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Señor Presidente, mantengo aquí dichas enmiendas para votación estando en coincidencia con el texto al que habíamos llegado con el Partido Socialista para una enmienda transaccional que se compromete a llevar al Senado, pero por cuestión de procedimientó, repito, mantengo aquí estas enmiendas para votación.

El señor PRESIDENTE: Votamos las enmiendas números 21 y 22.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Se va a dar lectura a la enmienda transaccional presentada al artículo 9.º El señor Letrado tiene la palabra.

El señor LETRADO: «Los productos preenvasados deberán cumplir las condiciones establecidas en los correspondientes reglamentos metrológicos sobre el control de la masa o volumen de su contenido. A iguales prescripciones se hallará sujeta la maquinaria utilizada para el preenvasado».

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación esta enmienda.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad la enmienda transaccional.

Votamos el artículo 6.º

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad el artículo 6.º

Pasamos al artículo 7.º

El señor Mardones tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Señor Presidente, respecto al artículo 7.º, dado que no tengo ninguna enmienda y que no tengo objeción alguna, sino que estoy de acuerdo con lo que se dice en el número 2 y en el 3 y mis enmiendas eran a los números 1, 4 y 5, pediría votación separada porque quiero votar a favor de lo que señalan los puntos 2 y 3.

El señor PRESIDENTE: No hay inconveniente, señor Mardones.

Se someten a votación los números 1, 4 y 5 del artículo 7.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los números 1, 4 y 5 del artículo 7.º

Se someten a votación los números 2 y 3 del artículo 7.º

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados por unanimidad.

Se somete a votación el artículo 8.º

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad el artículo 8.º

Respecto al artículo 9.º se entiende que está ya votado al haberse votado por unanimidad la transaccional que a él se presentó.

Votamos el artículo 10.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 10.

Pasamos ahora, señorías, al debate y votación del Capítulo IV. Minoría Catalana tiene presentada la enmienda número 1. El señor Gomis tiene la palabra. Capítulo IV

El señor GOMIS MARTI: Se trata, como SS. SS. habrán podido comprobar, de la única enmienda que mi Grupo ha presentado a este proyecto de ley. Es obvio que estamos básicamente de acuerdo con su contenido y desarrollo. Estamos conformes en que el control metrológico corresponde al Estado y sólo a él, pero pensamos que al crearse el Consejo Superior de Metrología, como órgano superior de asesoramiento y coordinación, con carácter interministerial, sería prudente que las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la competencia establecida en sus respectivos estatutos, estén presentes en dicho Consejo, con cuya presencia se perfeccionarán sin lugar a dudas las funciones de coordinación asignadas al mismo.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Popular tiene la enmienda número 8. Para su defensa tiene la palabra el señor Sisó Cruellas.

El señor SISO CRUELLAS: Nuestra enmienda es de sustitución al artículo 12. En Ponencia, por mayoría se desestimó nuestra enmienda, aunque el Grupo Parlamentario Socialista se ofreció a estudiar otra redacción que pudiera ser satisfactoria para todos. En realidad nuestra enmienda parcial consiste en cambiar «serán ejercidas por el Ministerio de la Presidencia» por «serán ejercidas por el Centro de Control Metrológico del Ministerio de la Presidencia». Nosotros creemos que el proyecto de ley carecería de sentido si no se crea el centro que se propone. Con nuestra enmienda se evitaría, sin duda, que por vía reglamentaria se dispersasen las competencias en esta materia y se siguieran cometiendo los nismos errores que hasta ahora.

El punto 2 propuesto por el Grupo Popular dice: «El Centro de Control Metrológico establecerá las instalaciones y laboratorios precisos y dispondrá de los equipos necesarios para el cumplimiento de sus fines». Entendemos que es indispensable cuanto se apunta en este propuesto punto 2, ya que resulta inadmisible la situación actual en la que dependemos bochornosamente de labo-

ratorios extranjeros para calibrar y tener al día los equipos de medida y comprobación de los laboratorios privados, y ello porque la Administración no disponga de laboratorios de calibración adecuada ni de patrones de calibración para el cumplimiento de tal fin.

El señor PRESIDENTE: La señora Del Campo tiene la palabra.

La señora DEL CAMPO CASASUS: En cuanto a la enmienda número 1 de Minoría Catalana, quiero manifestar el acuerdo de principio del Grupo Socialista con el espíritu que la anima. Es decir, que nos parece lógico y nos parece también útil dar cabida en el Consejo Superior de Metrología a representaciones de las Comunidades Autonómicas, incluso de las Administraciones locales que puedan estar interesadas. Ahora bien, creemos que esta participación en el Consejo Superior de Metrología no debe restringirse únicamente, como plantea el texto de la enmienda, a aquellas Comunidades Autónomas que tienen atribuidas competencias específicas en este campo, y ello fundamentalmente por varios motivos. Primero, porque los Estatutos de Autonomías que tienen competencias en materia metrológica —los de Cataluña, el País Vasco, la Comunidad Valenciana, Andalucía y Navarra— recogen única y específicamente competencias de ejecución de la legislación estatal. En cambio, las funciones del Consejo Superior de Metrología son mucho más amplias, son funciones de coordinación y asesoramiento, lo cual marca ya una primera diferencia y, además abarcan todo el vasto campo de la metrología científica, técnica, histórica y legal. Por otra parte, todas las Administraciones públicas tienen un campo de actuación y unas atribuciones que inciden más o menos directamente en el área metrológica. Por ello no parece conveniente impedir que formen parte de este Consejo aquellas Administraciones públicas que estén interesadas.

Por ello, querríamos proponer al Grupo Minoría Catalana una enmienda transaccional en el siguiente sentido: «Como órgano superior de coordinación y asesoramiento en materia de metrología científica, técnica, histórica y legal, se crea el Consejo Superior de Metrología, que tendrá carácter interministerial y en el que, a iniciativa de sus respectivos órganos de gobierno, podrán integrarse representaciones de las Administraciones autonómica y local.»

En cuanto a la enmienda número 8, del Grupo Popular, relativa al artículo 12, hemos de manifestar que no podemos admitir la sustitución del texto que se nos propone, y ello fundamentalmente por varios motivos. Primero, porque creemos injustificada la afirmación que el representante del Grupo Popular acaba de hacer de que la única forma de evitar la dispersión de competencias y la ineficacia de la actividad metrológica es la creación del centro metrológico. No hemos de olvidar que precisamente esta dispersión y esta ineficacia nació con el Decreto de 1924, en que las competencias en materia de metrología se distribuyeron entre dos ministerios, el Ministerio de la Presidencia y el que hoy es el Ministerio de Industria, y que esta situación nacida en el año 1924 no fue remediada por la Ley de 1967, porque atribuyó las competencias metrológicas al Ministerio de la Presidencia o al más idóneo, con lo que dejó el campo abierto para que siguiera dándose la descoordinación que todavía padecemos en el área metrológica. Por tanto, consideramos que el proyecto de ley, al atribuir todas estas competencias de una manera terminante a un solo organismo, el Ministerio de la Presidencia, pone fin a la dispersión que hasta el día de hoy ha estado vigente. Esto en cuanto al número 1 del texto que el Grupo Popular propone.

En cuanto al número 2, su redacción, como ya ha expresado mi compañero y por eso seré muy breve en este punto, nos sugiere en algún modo, aunque no esté expreso en ella, que ese centro de control metrológico sería un organismo autónomo, precisamente por la exactitud del texto propuesto con el de la proposición de ley presentada en su día por el señor Gómez de las Roces, hoy tan aludido. En este texto, exactamente con la misma redacción, se aludía clarísimamente a un instituto español de metrología que era un organismo autónomo.

Por otra parte hemos de considerar que si ésta es la intención de la enmienda chocaría frontalmente no sólo con la política del Gobierno, tendente a reducir y racionalizar los organismos autónomos, sino también con la propia política del Grupo Popular que ha sido expresada en numerosas ocasiones. Ahora bien, si no es esta la intención , si la intención de la enmienda consiste únicamente en asegurar que va a haber una garantía para que la actividad metrológica se desarrolle en unas condiciones dignas para que los órganos del Ministerio de la Presidencia se estructuren de forma que haya suficientes bases administrativas, técnicas y económicas para este fin, creemos que esta reestructuración está contemplada ya y no precisamente en este artículo, sino en la Disposición transitoria segunda. Por otra parte, la forma concreta en que dicha reestructuración dentro del Instituto Geográfico y Estadístico pueda llevarse a cabo es un tema más apto para ser regulado por decreto que por ley.

De todas formas, quisiéramos tranquilizar al Grupo Popular, en el sentido de que hay un interés de la Administración por dotar de eficacia la actividad metrológica, que ese interés está reflejado de la forma más clara que se puede reflejar, que es en los Presupuestos Generales del Estado para el próximo año, donde hay una partida de casi 500 millones de pesetas para continuar la construcción de centros de metrología y para dotar a esta actividad de los laboratorios adecuados. Si SS. SS. quieren acabar con sus escrúpulos y tranquilizar su conciencia hasta el fin, no tenemos inconveniente ninguno en ofrecerles una redacción transaccional, no precisamente a este artículo pero sí en relación con este tema, en la disposición transitoria de la ley, que pasaría a tener una redación más imperativa y cuyo texto podría ser: «El Ministerio de la Presidencia reestructurará sus actuales órganos a fin de dotarlos de las competencias administrativas y de orden técnico a que se refiere el artículo 12 de esta Ley»; con lo cual, esta reestructuración se con-

templa de forma imperativa. Y sigue diciendo: «Hasta entonces subsistirá en su funcionamiento la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia con su actual composición y competencias».

El señor PRESIDENTE: Se entiende entonces que esta enmienda es transaccional a la materia que se debate, es decir, la aludida por la enmienda número 8, del Grupo Parlamentario Popular, pero se propondría su adscripción fuera del articulado.

Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra, para pronunciarse en relación con esta propuesta, el señor Sisó.

El señor SISO CRUELLAS: Sólo voy a hacer unas puntualizaciones antes de pasar a la enmienda transaccional.

No hemos dicho en absoluto que estas competencias tengan que repartirse entre distintos Ministerios. Nosotros mantenemos todas las competencias dentro del Ministerio de la Presidencia. Simplemente, hablamos de que haya un centro de control metrológico.

En cuanto a lo de que esto supondría un mayor gasto, usted me dice que se van a hacer estos gastos, pero que van a estar dispersos. Por otra parte, que nosotros deseemos una política de menor déficit público, no quiere decir que estemos dispuestos a aumentar el gasto cuando debamos hacerlo y disminuirlo cuando veamos puede y debe ser disminuido. Creemos que es fundamental este centro de metrología para tener un control que ofrezca todas las garantías. No se puede dispersar entre distintos Ministerios.

En cuanto a las comisiones, todos sabemos que las comisiones interministeriales normalmente no funcionan, porque así ha sido hasta ahora. Por tanto, nos tememos que esto pueda volver a ocurrir.

En cuanto a la enmienda transaccional, nos parece bien y correcta, pero nosotros quisiéramos que se concretara más ¿para cuándo?, porque el texto es muy ambiguo y puede ser dentro de muchos años.

El señor PRESIDENTE: El señor Gomis tiene la palabra.

El señor GOMIS MARTI: Quiero agradecer a la ponente del Grupo Socialista el esfuerzo de aproximación que ha hecho hacia nuestra enmienda.

En todo caso, he de decirle que tiene razón en el sentido de que sean todas las Comunidades Autónomas. Nos parece muy bien y ésta es nuestra actitud, elevar siempre por lo alto el techo de las competencias de todas las Comunidades Autónomas. Nos parece correcto. Por tanto, rectificamos nuestra enmienda en este sentido o aceptamos la propuesta suya.

Yo me atrevería a pedirle que hiciera un mayor esfuerzo de aproximación —y estoy seguro que lo puede hacer—, que en la propuesta transaccional, en vez de dejar a criterio de los órganos de gobierno la posibilidad de que se integre en el Consejo asesor a las Comunidades Autónomas y a los ayuntamientos, cuando dice «podrán» se cambie «por estarán representados», que sea un imperativo de la norma y no una facultad potestativa y no reglada de la misma norma. Esta es la petición que me atrevo a hacer al Grupo Socialista, por si merece su consideración.

El señor PRESIDENTE: La señora Del Campo tiene la palabra.

La señora DEL CAMPO CASASUS: En cuanto a la redacción propuesta por el señor Gomís, si yo he entendido bien —y no estoy muy segura, señor Gomís, corríjame si me equivoco—, pretende simplemente sustituir «podrán estar representadas» por «estarán representadas». *(Asentimiento.)* En ese caso, el Grupo Socialista no tiene el menor inconveniente en aceptar la redacción que usted propone.

En cuanto a la propuesta del Grupo Popular, celebro mucho que estemos de acuerdo en la necesidad de que la actividad metrológica esté respaldada por unos presupuestos adecuados. De hecho, ya hablábamos de que para el próximo año se contemplan esos presupuestos. En este mismo mes comenzará a construirse en Tres Cantos el edificio del Centro Español de Metrología, de forma que también está garantizado el soporte material y los laboratorios, que a ustedes les preocupaban, para esa actividad específica. Sin embargo, ese Centro Español de Metrología no tendrá —y aquí había una discrepancia, no expresa pero quizá sí de fondo— el carácter de organismo autónomo, sino que funcionará dentro del Instituto Geográfico y Estadístico, pero sin la menor dispersión de competencias entre diversos ministerios. Será un órgano directamente dependiente del Ministerio de la Presidencia, sin intervención de ningún otro.

En cuanto a los plazos concretos, ruego al Grupo Popular que haga un esfuerzo de comprensión. El edificio se está construyendo, las dotaciones y los laboratorios están poniéndose en marcha, y tienen un plazo previsto de terminación de dos o tres años. pero no se puede reflejar en la disposición transitoria de una ley cuál va a ser exactamente el momento en que esas instalaciones van a estar en condiciones de funcionar. *(El señor Sisó pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Sisó, ya ha acabado el debate. Si es para decir algo brevísimamente, pero no de debate, tiene la palabra.

El señor SISO CRUELLAS: Simplemente quería hacer notar que, en realidad, lo que nosotros solicitábamos está previsto, y no veo por qué no se tiene que expresar más claramente en la ley. Es decir, se está construyendo un centro y dentro de tres años lo vamos a tener. Eso es exactamente lo que nosotros pedíamos. Creo que en la ley no queda bien clarificado.

En cuanto a lo de cuándo, efectivamente, tenemos que esperar a que estas construcciones se realicen y, por tanto, sabremos esperar.

El señor PRESIDENTE: La señora Del Campo tiene la palabra.

La señora DEL CAMPO CASASUS: Señor Presidente, un minuto para contestarle al señor Sisó que no nos parece de buena técnica jurídica aludir en una ley al plazo de terminación de construcción de un edificio.

Por otra parte, creemos que la enmienda transaccional que proponemos a la transitoria segunda garantiza suficientemnte la rapidez del proceso.

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Letrado que dé lectura a la enmienda transaccional a este Capítulo.

El señor LETRADO: El artículo 11, punto 1, quedaría de la siguiente forma: «Como órgano superior de asesoramiento y coordinación en materia de metrología científica, técnica, histórica y legal, se crea el Consejo Superior de Metrología que tendrá carácter interministerial y en el que, a iniciativa de sus respectivos órganos de gobierno, se integrarán representaciones de las Administraciones autonómica y local.»

La disposición transitoria segunda diría: «El Ministerio de la Presidencia reestructurará sus actuales órganos a fin de dotarlos de las competencias administrativas y de orden técnico a que se refiere el artículo 12 de esta Ley. Hasta entonces subsistirá en su funcionamiento la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia con su actual composición y competencias.»

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las votaciones.

Sometemos a votación, en primer lugar, esta enmienda transaccional que acaba de ser leída.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda transacional al número 1 del artículo 11.

Se somete ahora a votación el número 2 del artículo 11.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 2 del artículo 11.

La enmienda transaccional en relación con el tema que suscita el artículo 12 será votada en su momento, dado que la ubicación de esa disposición no va en el articulado, sino que se solicita que vaya fuera del mismo.

El señor Sisó tiene la palabra.

El señor SISO CRUELLAS: Teniendo en cuenta que estamos de acuerdo con lo que se nos ha contestado y que habrá una enmienda transaccional, como se ha indicado, nosotros retiramos nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Sometemos, en consecuencia, a votación el texto del artículo 12.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 12.

Pasamos al debate del Capítulo V. El señor Mardones Sevilla tiene una enmienda, la número 25. Para su defensa tiene la palabra. Capítulo V

El señor MARDONES SEVILLA: Concretándome al Capítulo V, Régimen de infracciones y sanciones, he presentado la enmienda número 25, que afecta al punto 3 del artículo 13, en la que propongo la adición de un segundo párrafo del siguiente tenor: «Las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos ejercerán las competencias sancionadoras que legalmente les correspondan».

La justificación de esta enmienda es, fundamentalmente, adecuar a los diversos entes y organismos de la Administración a sus competencias estatutarias y legales. Porque si se estudia el punto 2 de este artículo 13, es decir, lo que puede ser objeto de sanción por constituir una infracción, como acción u omisión de lo que dispone la ley, se observa, por ejemplo, en la letra d) la negativa o resistencia al acceso de personal inspector a los establecimientos en que haya de practicarse la actuación de control metrológico.

Hemos dicho anteriormente en el articulado de la ley que ha sido objeto de debate —se hayan presentado o no enmiendas— que hay actuaciones inspectoras que están relacionadas con entes de la Administración local o incluso autónomica, en las que tienen competencia las Comunidades Autónomas y los ayuntamientos, entre otras, para hacer simples comprobaciones de inspección de aparatos de metrología, de medición, de pesos, controles, etcétera. Pues bien, parecía un poco absurdo que toda denuncia llevara implícita que, después de finiquitado el expediente de sanción administrativa por parte de todo el complejo mundo de la Administración local, esas sanciones tuvieran que ser impuestas por el Ministro de la Presidencia. Porque, con lo que dice el punto tres, ocurriría que las sanciones superiores a dos millones de pesetas son acordadas por el Consejo de Ministros, pero las inferiores, donde ya nos perderíamos en una constelación de infracciones y de expedientes sancionadores a estas infracciones, tendrían que ser impuestas por el Ministro de la Presidencia. Esto me parece que es llevar una verdadera catarata de papel administrativo al Ministerio de la Presidencia, que va contra toda regla de eficacia y de agilidad para que la ejemplaridad de las sanciones sea lo más acorde en el tiempo en que se descubre la infracción, se resuelva el expediente y se imponga la sanción correspondiente. Qué duda cabe que el que una simple infracción que afecte a la letra d) o a la letra c) sea competencia del Ministerio de la Presidencia nos parece un intervencionismo demasiado excesivo y que está reñido con la agilidad burocrática en el mejor sentido de la palabra, y con la eficacia de los servicios sancionadores. De ahí nuestra enmienda para que tengan también capacidad sancionadora los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y de aquellos ayuntamientos que están

ejerciendo las propias competencias que les señala la ley, y no que tenga que trasladarse este expediente para la sanción definitiva al Ministerio de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Para defender la parte que no está aceptada de su enmienda, tiene la palabra e l señor Corte Mier.

El señor CORTE MIER: Señor Presidente, a este Capítulo V el Grupo Popular tiene dos enmiendas, al artículo 13 y a la Disposición adicional primera.

El señor PRESIDENTE: Señor Corte, las disposiciones adicionales están fuera del Capítulo V.

El señor CORTE MIER: Pues defenderé exclusivamente la enmienda 9 correspondiente al artículo 13.

Es una enmienda de modificación que propone el Grupo Popular, porque el número 1 de este artículo del proyecto no tiene nuestra conformidad, y lo sentimos bastante, ya que creemos que no debemos aceptar expresiones como, por ejemplo, «serán sancionados de conformidad con los principios establecidos en este precepto y en las normas reglamentarias que se dicten para su desarrollo» u «otras que tendrán, en todo caso, la consideración de infracción de las siguientes acciones u omisiones». Con estas expresiones se quiebra, a nuestro juicio, el principio constitucional que establece que la tipificación de las conductas sancionables ha de hacerse mediante ley formal.

Por eso se propone una redacción al número 1, que creemos mucho más coherente con las exigencias del momento y hasta del futuro. Proponemos un nuevo número 2, igualmente de salvaguardia, porque ha de tenerse especial precaución con que no se multipliquen las posibles sanciones por los mismos hechos que se puedan detectar en nuestra geografía nacional. Nuestro propuesto número 3 corresponde al 2 del proyecto pero con algunos cambios. El concepto a) no lo modificamos, como podrán comprobar sus señorías. En el b) sólo proponemos la eliminación de «en cualquier manera» porque se entiende que con decir «Eludir los controles», etcétera, ya es suficiente. El concepto c) creemos necesario suprimirlo por razones de coherencia con nuestras enmiendas anteriores. Se refiere al incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la inscripción en el Registro de control metrológico. El d), aunque lo teníamos suprimido, pensamos que el Grupo lo admite. El número 4 de nuestra redacción se refiere a la ineludible tipificación de las sanciones, cuestión no abordada en el proyecto del Gobierno. No se puede caer, a nuestro juicio, en ambigüedades sancionadoras como decir que podrán llegar las sanciones hasta tantos millones de pesetas, aunque se diga que las mayores de dos millones serán acordadas por el Consejo de Ministros y las menores por el Ministro de la Presidencia. Creemos que es preferible ser más moderados en la cuantía de las posibles multas, graduarlas adecuadamente, sin hacerlas tan lesivas dado su carácter administrativo. Por eso en este apartado hacemos una calificación de faltas graves, muy graves, de acuerdo con la intencionalidad y perjuicios causados o que pudieran causarse a los ciudadanos. Nuestros números 5 y 6 tratan de la cuantía de las sanciones, que es de lo que también se trata en el número 3 del proyecto de ley, pero con distintas valoraciones tal como antes apuntábamos. Creemos que éstas se ajustan más a la realidad del espíritu sancionador que debiera tenerse en cuenta. Nuestro número 7 corresponde al 4 del proyecto de ley, que no encontramos motivos para modificar. Lo mismo pasa con el número 8 que coincide igualmente y sobre el que estamos de acuerdo. Y nuestro último número 9 tiene el mismo texto que el 6 del proyecto, pero añadiendo «y demás normas administrativas aplicables en su desarrollo», porque creemos que se despejan interrogantes que se pudieran presentar en los diversos expedientes de imposición de sanciones.

Yo creo que con esto queda definida ya nuestra defensa.

El señor PRESIDENTE: La señora Del Campo tiene la palabra. Le ruego concisión, a ser posible.

La señora DEL CAMPO CASASUS: Señor Presidente, trataré de ser muy concisa y empezaré por la enmienda número 9, del Grupo Popular. He de decir que es intención del Grupo Socialista presentar una enmienda transaccional que recoja la mayor parte de los puntos planteados por el Grupo Popular en esta enmienda, algunos de ellos por cierto ya recogidos en el informe de la Ponencia.

En primer lugar, aceptaríamos el número 1 del texto propuesto por el Grupo Popular, que excuso leer pero que pasaré a la Mesa inmediatamente. En segundo lugar, en cuanto al número 2 del texto propuesto por el Grupo Popular, proponemos como transacción y como alternativa la redacción del artículo 33 de la Ley de Consumidores y Usuarios. Ello por un doble motivo. Primero, porque se aproxima mucho al texto propuesto por la enmienda del Grupo Popular, pero creemos que lo perfecciona técnicamente y, segundo, porque iguala en su forma de exposición dos leyes que van a tener campos de actuación muy próximos y en cierta medida coincidentes.

En cuanto al número 3 de la enmienda del Grupo Popular, aceptada ya en su mayor parte en Ponencia, mantenemos el informe de la Ponencia con la supresión de la expresión «en todo caso». No nos parece bien, en modo alguno, suprimir como objeto de sanción el incumplimiento de la obligación de inscripción en el Registro de Control Metrológico, por cuanto si esta obligación ha sido suprimida para los fabricantes de preenvasados, ha sido suprimida su sección especial, se mantiene en el artículo 8.º la obligación de inscripción en este Registro para una serie de fabricantes de aparatos de medida.

En cuanto al número 4 de la enmienda, ofrecemos una redacción que coincide en lo básico con lo propuesto por el Grupo Popular, es decir, la tipificación de los diversos tipos de sanciones, y acomoda exactamente la redacción,

por los mismos motivos ya expuestos, al artículo 35 de la Ley de Consumidores y Usuarios.

En cuanto al número 5 de la enmienda, aceptamos el principio de escalonamiento de sanciones en relación con el carácter de la infracción. Ahora bien, lo que no podemos aceptar es la reducción de la cuantía de dichas sanciones por varios motivos de los que ahora, para ser breves, citaré tan sólo uno: la importancia de los bienes protegidos. La salud pública, la seguridad ciudadana, los intereses de consumidores y usuarios, citados repetidamente en la ley, justifican sobradamente las cantidades que se señalan en estas multas.

Por tanto, proponemos una redacción que mantiene la cantidad máxima del proyecto y que adecúa las cantidades en que se gradúan las diversas sanciones a las que prevé para los mismos casos la ley de Consumidores y Usuarios; es decir, faltas leves, infracciones leves hasta 500.000 pesetas, graves hasta dos millones y muy graves hasta diez millones.

Aceptamos la redacción del punto seis de la enmienda del Grupo Popular, si bien manteniendo, consecuentemente, la capacidad sancionadora del Ministro de la Presidencia en dos millones de pesetas. Por otra parte, mantenemos el informe de la Ponencia, prácticamente idéntico al propuesto por el Grupo Popular en los puntos 4, 5 y 6, que pasarían a ser 7, 8 y 9. Paso nota a la Mesa de la enmienda transaccional porque es ligeramente complicada.

En cuanto a la enmienda número 25, de adición, del señor Mardones, creemos que no es conveniente admitirla en este momento, y ello porque en materia de metrología las Comunidades Autónomas carecen de competencias sancionadoras específicas. Por tanto, para que el incluir este texto tuviera sentido, tendríamos que haber asignado en este mismo proyecto competencias sancionadoras específicas a las Comunidades Autónomas, haberlas evaluado y haber establecido también el procedimiento de conectar esos criterios de imposición de sanciones. Esto es algo que en el texto no se ha hecho y que ninguń Grupo Parlamentario ha propuesto.

Por otra parte, tenga en cuenta S. S. que la disposición final primera establece que el desarrollo reglamentario de la ley se hará a propuesta del Ministerio de la Presidencia. Es evidente que no todas las sanciones serán directamente impuestas por el Ministerio de la Presidencia, como no sucede en ningún tipo de ámbito en casos de sanciones leves, incluso en sanciones de tipo medio. Ahora bien, ese reglamento es el que debe determinar qué tipo de sanciones se delegan en otros organismos, como pueden ser Ayuntamientos o Comunidades Autónomas, y no determinarse directamente en el cuerpo de la ley en un momento en que ya sería incoherente.

El señor PRESIDENTE: El señor Mardones tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Muy brevemente, para reiterar el mantenimiento de mi enmienda número 25. Si la portavoz del Grupo Socialista dice que mi enmienda no cabe aquí porque no se reconocen en la ley las competencias sancionadoras específicas de los Ayuntamientos y de las Comunidades Autónomas. Esa omisión de la ley debe ser atendida, porque no entiendo cómo teniendo los ayuntamientos y las Comunidades Autónomas competencias administrativas técnicas en el tema de la metrología, como se está diciendo en los apartados 4 y 5 del artículo 7.º, no van a tener también las sancionadoras. Lo digo por una cuestión puramente procedimental, es decir, de ahorro en toda la cuestión de expedientes. Porque aquí, en el punto tres del artículo 13, la capacidad sancionadora se atribuye al Ministro de la Presidencia, no al Ministerio de la Presidencia; ni siquiera se cita aquí a los gobernadores civiles o a los delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas. Esto debe ser reconocido dentro de la ley. La ley puede ser mejorada en el Senado con un reconocimiento de las competencias iniciales del Ministro de la Presidencia o de aquéllas que en una escala gradual, como es habitual en otros códigos legislativos, de tipo de sanciones administrativas en las que hay competencias del Ministro, hay competencias del Director General, en la Administració. Central del Estado, en la periférica en los Gobernadores Civiles o en los Delegados del Gobierno, en su caso. ¿Por qué aquí, con las competencias que se reconocen a las Comunidades Autónomas, no hay el principio de congruencia de que la responsabilidad administrativa tenga su traslado en las competencias sancionadoras específicas de Comunidades Autónomas y Ayuntamientos? Vuelvo a decir que esto lo hago con el ánimo de agilizar todo el procedimiento de tramitación, porque es mucho más conveniente que exista el principio de congruencia entre competencia administrativa y competencia sancionadora específica de Comunidades Autónomas y Ayuntamientos, y que por el principio de economía procesal y de agilidad pública administrativa no tenga que venir una verdadera catarata de papel sancionador a Madrid para que se ejecuten los principios que se dicen en el artículo 13 y concordantes de la presente ley. Nada más.

El señor PRESIDENTE: El señor Corte Mier tiene la palabra, rogándole brevedad.

El señor CORTE MIER: Voy a ser muy breve. Puesto que hay una transaccional, nosotros, previa lectura de la misma, como creo que estaremos de acuerdo, retiraríamos la enmienda.

El señor PRESIDENTE: La señora Campo tiene la palabra para replicar.

La señora DEL CAMPO CASASUS: Gracias, señor Presidente. Simplemente repetirle al señor Mardones y tratar de precisar un poco más que, efectivamente, el artículo 7.º. 4, habla de directrices técnicas y de coordinación señaladas por la Administración del Estado. Efectivamente, las competencias en materia de ejecución que tienen las Comunidades Autónomas en el campo metrológico, de acuerdo con sus estatutos y las que el Gobierno

pueda delegar, serán delegadas de acuerdo con este criterio de directrices técnicas y coordinación por la vía reglamentaria que establece la disposición final primera de la ley, de forma que de esa coordinación resulte la mayor sencillez y la mayor simplicidad del procedimiento administrativo sancionador. De eso no nos cabe la menor duda. Es un tema que consideramos suficientemente resuelto, aunque, evidentemente, puede quedar abierto a su posterior discusión en el Senado.

El señor PRESIDENTE: El señor Secretario va a dar lectura a la enmienda transaccional.

El señor SECRETARIO (Cebrián Torralba): Texto del artículo 13: «1. Las infracciones que se cometan en el ejercicio de las actividades reguladas en la presente ley serán objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

2. En ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

3. Tendrán la consideración de infracciones las siguientes acciones u omisiones: a) Utilizar unidades de medida no autorizadas con arreglo a las disposiciones de esta ley. b) Eludir los controles metrológicos y mediciones establecidas en esta ley y en las normas reglamentarias de desarrollo de la misma. c) Incumplir las obligaciones relacionadas con la inscripción en el Registro de control metrológico. d) Negarse u obstruir la acción inspectora del personal que haya de practicar actuaciones de control metrológico.

4. Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, posición en el mercado de infracción cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración social producida y generalización de la infracción y la incidencia.

5. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 500.000 pesetas. Las graves con multas de 500.001 a 2.000.000 de pesetas, y las muy graves con multas de 2.000.001 a 10.000.000 de pesetas.

6. Las multas superiores a 2.000.000 de pesetas serán acordadas en Consejo de Ministros. Las inferiores a dicha cuantía se impondrán por el Ministro de la Presidencia».

El 7 sería igual al punto 4 del dictamen de la Ponencia; el 8 igual al punto 5, y el 9 igual al punto 6 del dictamen de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las votaciones.

El señor CORTE MIER: Nuestra enmienda, con esta nueva transaccional, queda retirada.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación, en primer lugar, la enmienda número 25, del señor Mardones. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 25.

Sometemos a votación el texto del artículo 13.

El señor MARDONES SEVILLA: Pediría votación separada del punto 3, señor Presidente, dado que estoy conforme con el resto del articulado y con las enmiendas transaccionales presentadas.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Mardones.

Se someten a votación los números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, es decir, toda la enmienda transaccional, salvo el número 3, que corresponde al tema referido por la enmienda del señor Mardones. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Se somete a votación el número 3 de este artículo. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado también el número 3.

Disposiciones finales transitorias adicionales y derogatorias

Sometemos ahora a debate las Disposiciones Finales, Transitorias, Adicionales y Derogatoria de esta ley. A las mismas tiene una enmienda el señor Mardones y otra el Grupo Popular.

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Mi enmienda número 26 es a la Disposición Final Segunda y propone un texto alternativo que fundamentalmente recoge todo el fondo del texto del proyecto remitido por el Gobierno; únicamente se hace una matización en cuanto a las sanciones que se refiere a la cuantía máxima de las mismas. Salvo la construcción gramatical del texto, que es el segundo componente de mi enmienda, lo único que varía en cuanto al contenido del texto es que en el texto del proyecto del Gobierno se habla sólo de cuantía de las sanciones y con nuestra enmienda se introduce la expresión cuantía máxima de las sanciones. Otra de las razones por las que hemos presentado un texto alternativo a la Disposición Final Segunda ha sido por hacer una redacción más elegante y acorde con el rango del proyecto de ley que estamos tratando, ya que consideramos que es chocante gramaticalmente que una Disposición Final Segunda comience con la expresión: «Asimismo el Gobierno...». El texto que proponemos es el siguiente: «El Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Presidencia, podrá actualizar cada dos años, mediante Real Decreto, la cuantía máxima de las sanciones, para acomodarlas al Indice de

Precios al Consumo y la distribución de las facultades sancionadoras, a que se refiere el artículo 13.3 de esta Ley».

El señor PRESIDENTE: El señor Corte tiene la palabra para la defensa de su enmienda número 10. Le ruego que sea lo más breve posible.

El señor CORTE MIER: Nosotros hemos presentado esta enmienda a la Disposición Adicional Primera Sexta. El proyecto dice que el devengo de la tasa se producirá en el momento de solicitarse la aprobación de modelo..., etcétera. A nuestro juicio el origen de las tasas está en conceptos más amplios, no en lo que pueda ser la aprobación exclusiva de un modelo. Esta es la razón por la que hemos presentado la enmienda número 10. En la Ponencia no fue admitida, pero nosotros insistimos en que la redacción que proponemos puede ser correcta. En cambio, no entendemos que la redacción del texto del proyecto lo sea.

Desearíamos que se nos diera una explicación respecto a qué razones hay para poder desestimar el texto que proponemos en el que se señala que el devengo de la tasa se producirá en el momento de solicitarse el servicio o actividad que constituye el hecho imponible o de ser realizado cuando no haya de mediar solicitud. Creo que lo que proponemos, además de coincidir bastante con el texto, lo amplía.

El señor PRESIDENTE: La señora Campo tiene la palabra y le hago el mismo requerimiento de brevedad.

La señora DEL CAMPO CASASUS: En cuanto a la enmienda del señor Mardones he de manifestar que aceptamos la corrección gramatical que propone. No tenemos ningún inconveniente en suprimir el «asimismo», pero no así la actualización de la cuantía máxima, y más después de la nueva redacción que hemos dado al artículo 13, en que se establecen diversas cuantías de sanciones.

Por otra parte, el informe de la Ponencia, como el texto del proyecto, hablaba ya de cuantías y no de cuantía, con lo cual creemos que queda salvado este escollo que al señor Mardones le parecía que existía. Evidentemente ahora hay diversas cuantías que habrán de ser actualizadas proporcionalmente en relación con la subida del Indice de Precios al Consumo. Por otra parte únicamente quería hacer una corrección técnica, donde pone «las cuantías a que se refiere el artículo 13.3 de esta ley», después de la enmienda transaccional al artículo 13 habría que hablar de las cuantías a que se refieren «los números 5 y 6 del artículo 13 de esta ley».

En cuanto a la enmienda a la Disposición Adicional Primera Seis, planteada por el Grupo Popular, lamentamos creer que en este sentido sí que está a nuestro favor la gramática; es decir, que, señalando lo mismo en el fondo, el texto que refleja el informe de la Ponencia es muchísimo más claro que el de la enmienda que ellos proponen, ya que las tasas se cobran únicamente en caso, primero, de aprobación del modelo, que sí es solicitada por el sujeto pasivo, como consta claramente en el informe de la Ponencia, y, segundo, en los casos de verificación primitiva o periódica o después de reparación que no ha de ser solicitada. Por tanto, creemos que para el lector, a primera vista y sin grandes conocimientos técnicos de esta ley, es mucho más clara la redacción que recoge el informe de la Ponencia que la que ustedes proponen.

El señor PRESIDENTE: El señor Mardones tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Señor Presidente, era simplemente para decir que, a la vista de la respuesta que me ha dado la señora portavoz del Grupo Socialista, doy por retirada mi enmienda número 26, aceptando el texto transaccional propuesto.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las votaciones. En primer lugar, me voy a referir a las Disposiciones Finales, respecto a las que, por lo que acaba de decir la señora Del Campo, se entiende que se han verificado rectificaciones o propuestas de rectificaciones, no sé si transaccionales o de corrección gramatical o técnica, pero, en todo caso, no vamos a calificarlas. Respecto a la disposición final segunda desaparecería el término «asimismo». Donde dice: «... las cuantías de las sanciones a que se refiere el artículo 13.3 de esta Ley...», debe decir: «... las cuantías de las sanciones a que se refieren los números 5 y 6 del artículo 13 de esta Ley». Con estas modificaciones sometemos a votación todas las disposiciones finales de la Ley.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas por unanimidad las disposiciones finales.

Hay una enmienda transaccional a la disposición transitoria segunda, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista en su momento. Vamos a votarla aparte; hace referencia a la disposición transitoria segunda.

Se somete a votación la enmienda transaccional a la disposición transitoria segunda.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad.

Votamos la disposición transitoria primera.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad la disposición transitoria primera.

Votamos las disposiciones adicionales primera y segunda.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas por unanimidad.

Pasamos a la disposición derogatoria. Me parece recordar que había un baile de números. Creo que había una fecha que estaba mal. El señor García Olid tiene la palabra.

El señor GARCIA OLID: Señor Presidente, había dos bailes, uno en la exposición de motivos y otro en la transitoria primera al final; en los dos supuestos debe decir 1892. En el informe de la Ponencia que se repartió a todos los señores Diputados y que, creo, es el que yo tengo, en la transitoria primera se dice 8 de julio de 1982. Esa era la corrección que yo le estaba indicando al señor Letrado.

El señor PRESIDENTE: Con esa corrección tipográfica, sometemos a votación la disposición derogatoria de la ley.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad queda aprobada la disposición derogatoria.

Respecto a la exposición de motivos están aceptadas o retiradas las enmiendas 11 y 12 a esta ley. En consecuencia votamos la exposición de motivos.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad la exposición de motivos.

Por consiguiente, queda aprobado en el Congreso de los Diputados el proyecto de Ley de Metrología.

Se levanta la sesión.

Eran las doce y cincuenta minutos de la mañana.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961